

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE			
Diputado Wulfrano Salgado Romero			
Año III	Primer Periodo Ordinario	LVIII Legislatura	Núm.10

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
20 DE DICIEMBRE DE 2007**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 3

ORDEN DEL DÍA Pág. 3

TOMA DE PROTESTA

- Del diputado René González Justo al cargo de secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Pág. 6

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Pág. 7

COMUNICADOS

- Oficio signado por el contador público Mario Moreno Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para donar un bien inmueble propiedad del municipio, ubicado en el fraccionamiento de interés social "Antonio I. Delgado", a favor de la delegación sindical D-IV-20.2 jubilados y pensionados, para la construcción de la casa del maestro jubilado y pensionado Pág. 7

- Oficio suscrito por el ingeniero Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de esta Soberanía para ausentarse del municipio y del país del 26 de diciembre del 2007 al 05 de enero de 2008 Pág. 7

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre. Solicitando dar lectura a la misma Pág. 8

- De decreto por el que se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Rossana Mora Patiño. Solicitando dar lectura a la misma Pág. 10

- De decreto por el que se reforma el similar número 255 por el que se concede a la ciudadana Celia Carpio Rodríguez, pensión vitalicia por invalidez. Suscrita por la diputada Aurora Martha García Martínez. Solicitando dar lectura a la misma Pág. 10

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008 Pág. 74

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a contratar un crédito global con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos

jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos, 00/100 m.n.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generan, para destinarse a inversión pública productiva, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008, término de la presente administración municipal

Pág. 77

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a contratar un crédito global con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos, 00/100 m.n.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generan, para destinarse a inversión pública productiva, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008, término de la presente administración municipal

Pág. 82

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Tlalchapa, Guerrero, a contratar un crédito global con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos, 00/100 m.n.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generan, para destinarse a inversión pública productiva, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008, término de la presente administración municipal

Pág. 86

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 13

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 31

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 32

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 34

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 35

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 37

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 38

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Pág. 41

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008.

Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 68

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la colonia La Providencia en beneficio de los habitantes de la misma, población en "Llanos de Aguas Blancas" Ejido de Tecpan de Galeana. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 69

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los ciudadanos Raúl Heron Leal González y Antonio Galarza Zavaleta, para separarse de los cargos y funciones de síndico procurador y regidor de los honorables ayuntamientos de los municipios de Igualapa y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 71

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del similar 78 de fecha 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el municipio de Petatlán, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo

Pág. 73

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 74

**Presidencia del diputado
Wulfrano Salgado Romero**

ASISTENCIA

El Presidente:

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Fernando Pineda Ménez, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Arrieta Miranda Mario, Calvo Memije Humberto Quintil, Carbajal Millán Moisés, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, García

Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, González Justo René, López Rodríguez Abelina, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramos Cabrera Noé, Salgado Romero Wulfrano, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputado, ya se instruyo al oficial mayor que se manden los oficios respectivos.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Sergio Dolores Flores y para llegar tarde los diputados José Guadalupe Pérez Pineda, Ernesto Fidel Payán Cortinas y Marco Zalazar Rodríguez y las diputadas María de Lourdes Ramírez Terán y Erika Lorena Lührs Cortés.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 24 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 16:00 horas del día jueves 20 de diciembre de 2007, se inicia la presente sesión.

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura al mismo.

ORDEN DEL DÍA

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Primero.- Toma de Protesta:

a) Del diputado René González Justo al cargo de secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Segundo.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 18 de diciembre de 2007.

Tercero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el contador público Mario Moreno Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para donar un bien inmueble propiedad del municipio, ubicado en el fraccionamiento de interés social "Antonio I. Delgado", a favor de la delegación sindical D-IV-20.2 jubilados y pensionados, para la construcción de la casa del maestro jubilado y pensionado.

b) Oficio suscrito por el ingeniero Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de esta Soberanía para ausentarse del municipio y del país del 26 de diciembre del 2007 al 05 de enero de 2008.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre. Solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto por el que se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Rossana Mora Patiño. Solicitando dar lectura a la misma.

c) De decreto por el que se reforma el similar número 255 por el que se concede a la ciudadana Celia Carpio Rodríguez, pensión vitalicia por invalidez. Suscrita por la diputada Aurora Martha García Martínez. Solicitando dar lectura a la misma.

Quinto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a contratar un crédito global con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos, 00/100 m.n.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generan, para destinarse a inversión pública productiva, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008, término de la presente administración municipal.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a contratar un crédito global con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos, 00/100 m.n.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generan, para destinarse a inversión pública productiva, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008, término de la presente administración municipal.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Tlalchapa, Guerrero, a contratar un crédito global con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos, 00/100 m.n.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generan, para destinarse a inversión pública productiva, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008, término de la presente administración municipal.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la colonia La Providencia en beneficio de los habitantes de la misma, población en "Llanos de Aguas Blancas" Ejido de Tecpan de Galeana. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los ciudadanos Raúl Heron Leal González y Antonio Galarza Zavaleta, para separarse de los cargos y funciones de síndico procurador y regidor de los honorables ayuntamientos de los municipios de Igualapa y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del similar 78 de fecha 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el municipio de Petatlán, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de diciembre de 2007.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Fernando Pineda Ménez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Si, señor presidente.

6 compañeros diputados ingresaron al salón.

Bertín Cabañas, Germán Farías Silvestre, Benito García Meléndez, Erika Lührs Cortés, Rossana Mora Patiño, José Guadalupe Perea Pineda, Abraham Ponce Guadarrama, María de Lourdes Ramírez Terán y Ramiro Solorio Almazán, con lo que se hace un total de 33 diputados presentes en la sesión.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

(Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Una propuesta.

El Presidente:

Estamos en votación diputados.

(Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Diputado presidente, es una propuesta todavía no es la votación.

El Presidente:

Estamos en votación.

A favor.

(Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Diputado Presidente es una propuesta para el Orden del Día.

El Presidente:

En contra.

Abstenciones.

Llego tarde diputado.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

(Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Diputado es una propuesta.

Haber diputado presidente.

A simple vista no hay quórum, solicito que se vuelva a pasar lista por favor.

El Presidente:

Diputado se pasó lista en 3 ocasiones, usted no estaba, acaba de llegar, cuente usted.

(Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Diputado presidente, que se haga el pase e lista.

El Presidente:

Cuente usted diputado, ya contamos.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado René González Justo, pase al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de Ley como integrante de la Mesa Directiva, asimismo, solicito a los demás integrantes de esta Legislatura y al público asistente a la sesión, ponerse de pie.

Le solicito mantenga el orden, diputado.

Ciudadano diputado René González Justo.

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de secretario propietario de la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos correspondientes al segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?”

El diputado René González Justo:

“¡Sí, protesto!”

El Presidente:

“Si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande”

Felicidades, ciudadano diputado, pase a ocupar su curul en esta Mesa Directiva.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Actas, inciso "a", en mi calidad de presidente me permito proponer a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión del Pleno celebrada el día martes 18 de diciembre del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión de antecedentes.

COMUNICADOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Comunicados, solicito al diputado secretario René González Justo, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Mario Moreno Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El secretario Rene González Justo:

Ciudadanos Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

En sesión de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, fue aprobada por unanimidad de votos la donación del predio ubicado en fraccionamiento Antonio I. Delgado, a favor de la Delegación Sindical D-4-20. 2 jubilados y pensionados para la construcción de la Casa del Maestro Jubilado y Pensionado, dicha área cuenta con la superficie total de 1334.25 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte mide, en tres tramos el primero de 25 metros el segundo de 14.10 metros y el tercero de 25 metros y colinda con lote 10 manzana b andador Montezori y lote 8 manzana c, al sur mide 78.50 centímetros y colinda en medida circular con Avenida del Maestro, al oriente no tiene medida, al poniente mide 14 metros con 10 centímetros y colinda con Avenida del Maestro.

Este Ayuntamiento justifica la propiedad de dicho inmueble con el oficio de autorización del fraccionamiento de interés social Antonio I Delgado de fecha 22 de mayo de 1991 signado por el ciudadano Héctor Astudillo Flores encargado de la Presidencia municipal, así mismo se anexa el plano previo para acreditar la superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble, agregó avalúo fiscal que avala el valor fiscal del inmueble además constancia de que el inmueble no está ni estará destinado al servicio público municipal y de que el mismo no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, de igual forma agregó el acuerdo de donación de fecha 13 febrero del 2007 del inmueble en comento, documento que adjunto en copias debidamente certificadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 248 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 8 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Estado de Guerrero, acudo a ustedes de la manera mas respetuosa con la finalidad de solicitar su autorización a efecto de donar el bien inmueble propiedad del municipio ubicado en el fraccionamiento de interés social Antonio I. Delgado a favor de la delegación sindical D-4-20.2 Jubilados y Pensionados, para la construcción de la Casa del Maestro Pensionado y Jubilado.

Sin otro particular y en espera de su anuencia, aprovecho la ocasión para reiterarles mi distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal Constitucional, Ciudadano Mario Moreno Arcos.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia ...falla de audio... de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto hago de su conocimiento que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre del año en curso, aprobó un acuerdo mismo del que remito copia certificada mediante el cual se me autoriza ausentarme del municipio del país del 21 al 25 de diciembre del 2007, así mismo se aprobó solicitar la autorización al Honorable Congreso del Estado, para ausentarme del municipio del país del 26 de diciembre del 2007 al 5 de enero del 2008, por lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 73 fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero, solicito la autorización de esta Soberanía para que se me autorice ausentarme del país y del municipio los días antes referidos.

Sin otro particular me es grato hacerle llegar un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente.

Firma, Ingeniero Félix Salgado Macedonio.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación si es de considerarse de manera inmediata la solicitud de permiso presentada por el ingeniero Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juárez, Guerrero, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de esta Presidencia de dispensa de trámite de la solicitud de antecedentes, dispensado el trámite legislativo esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria, para su discusión la solicitud en desahogo, por lo que solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la solicitud de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la solicitud de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Con su venia, diputado Presidente.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado; 126 fracción II, 149 y 170 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa de decreto por el cual se reforma el

artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El surgimiento de la democracia fue, en inicio, como un planteamiento para solucionar la problemática de un pueblo, que tiene que ver en su forma más precisa con la igualdad social y el bienestar económico, situación que se ha venido fortaleciendo a través de procesos históricos, políticos y jurídicos en cada una de las sociedades premodernas y posmodernas.

El proceso de consolidación democrática es inacabable, es perpetuo en la vida social de toda nación e incluso global. En esta lógica, las diversas disposiciones normativas tienen que irse replanteando para su eficacia.

Los gobernantes y gobernados son el eje sobre los cuales se circunscribe el desarrollo de una nación. La condición citada, implica responsabilidad, generalmente más para los gobernantes que para los gobernados, esto se debe porque ejercen una función, que los amerita como servidores públicos, connotación que conlleva el ejercicio de recursos económicos provenientes de los impuestos de todos los ciudadanos.

El ejercicio de recursos públicos, es razón para que los que se desempeñan como funcionarios, estén obligados a su transparencia y a su vigilancia. Por ello, la transparencia en el ejercicio de los recursos es un hito fundamental en la construcción de la democracia en los servidores públicos, y de ellos, los que desempeñan cargos de elección popular.

Es de conocimiento público que las personas que se encuentran desempeñando cargos de elección, como el de presidente y síndico, de acuerdo a la legislación, tienen obligaciones que se refieren a la vigilancia de los intereses patrimoniales y económicos del Municipio. De igual forma los regidores y el tesorero, están obligados a la misma circunstancia.

Es relevante mencionar, que esta disposición normativa es una de las pocas que existen en relación a otras Constituciones de los Estados de la República, sin embargo, es menester precizarla por los siguientes razonamientos.

Ciertamente, este artículo prevé que los integrantes del Ayuntamiento están obligados a vigilar los fondos municipales, así como la responsabilidad de actos

contra éstos. Pero en este asunto, es importante subrayar que la responsabilidad fundamental recae en personas que ejercen los recursos públicos de manera directa, es decir, en el presidente, el síndico o síndicos y los regidores que se nombren para firmar la cuenta mancomunada del municipio.

El hecho de implicar de manera solidaria al resto de los integrantes del Ayuntamiento, hasta cierto punto puede considerarse como injusto, en virtud de que existen otros regidores que no son tomados en cuenta, por diversas causas, por ejemplo, pertenecer a un partido de oposición o simplemente por no ser de la simpatía del Ejecutivo Municipal.

Por otro lado, existen personas que sin ser integrantes del Ayuntamiento, manejan en forma directa recursos públicos, como es el caso del tesorero, el director de obras y el contador responsable de la comprobación de los recursos.

En efecto, el artículo 101 de la Constitución local, considera en su redacción actual al tesorero, sin embargo, es importante incorporar al director de obras públicas, pues es quien tiene a su cargo la responsabilidad de las obras municipales, que en muchos casos son millonarias, y se han dado casos de mal manejo de los recursos destinados para tales obras sociales.

Es un secreto a voces, que existen “tratos bajo el agua” y por supuesto el famoso y conocido “diezmo” entre los presidentes, síndicos, tesoreros y director de obras de los municipios.

De igual manera, existe la necesidad de circunscribir en la norma, al contador del Ayuntamiento, quien es el responsable de comprobar los recursos públicos, incluso, esta persona es quien tiene toda la información financiera para hacer efectivas las cuentas cuatrimestrales; es decir, asume una gran responsabilidad de facto, y más en aquellos municipios pequeños o rurales, en donde no existen profesionistas; por este razonamiento, es viable que su responsabilidad sea también de jure, y en su momento responder por sus actos indebidos.

Las responsabilidades deben ser de acuerdo a cada uno de los actos que desempeñan los distintos servidores públicos, incluyendo a los de confianza, medidas como éstas deben ser incorporadas al marco normativo, por ello, es inaplazable reformar el artículo 101 de la Constitución local.

No es justo que los integrantes de los Ayuntamientos que no manejen recursos sean responsables de los hechos que principalmente cometen otras personas, obviamente, no pretendemos decir, que se eximan de responsabilidad, sino más bien, responsabilizar de acuerdo al daño que su conducta o hecho produzca por el uso indebido de sus funciones y de fondos municipales.

En esta lógica, se propone reformar el artículo 101 de la Constitución del Estado, en el siguiente sentido:

“Los miembros del Ayuntamiento que administren recursos públicos de manera directa, serán responsables de los actos y hechos que se cometan por el manejo indebido de éstos.

Todos los miembros del Ayuntamiento, así como el tesorero, el director de obras y el contador, serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la administración de los fondos municipales, estando obligados a su vigilancia y denuncia ante las autoridades correspondientes.”

Con esta propuesta, pretendemos que la corrupción no siga afectando y se convierta en un círculo vicioso en la administración de los recursos públicos, conductas que son injustas e inmorales. Pues no olvidemos que toda política dentro de un gobierno determinado tiene por objetivo " el bien público", y en esta lógica, vigilarlo.

Evitar estos actos de corrupción nos servirá para mejorar el desempeño y no sólo la imagen del gobierno, sino también la de nosotros mismos como parte del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 101.- Los miembros del Ayuntamiento que administren recursos públicos de manera directa, serán responsables de los actos y hechos que se cometan por el manejo indebido de éstos.

Todos los miembros del Ayuntamiento, así como el tesorero, el director de obras y el contador, serán responsables solidariamente de los actos y hechos ilícitos que se cometan con la administración de los fondos municipales estando obligados a su vigilancia y denuncia ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Tenemos el gran reto de producir y de resolver, dictaminar los trabajos legislativos que tenemos rezagados.

Espero compañeros, seguramente esta iniciativa va a ir dar a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, espero que no sea una iniciativa más que queda en la congeladora, de ser posible se apruebe por los menos de aquí en unos 2 meses, por que creo que para la congeladora ya están los aparatos electrónicos, esta Legislatura es de humanos, es de producción y es de avanzar.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Guerrero a la Comisión de Estudio constitucionales y jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Mora Patiño, para que dé lectura a una iniciativa de decreto, en virtud de la ausencia de la diputada Rossana Mora se declara desierta.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Aurora Martha García Martínez, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

La diputada Aurora Martha García Martínez:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Aurora Martha García Martínez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II y 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de esta Plenaria la presente iniciativa que reforma el decreto número 255, por el que se concede a la ciudadana Celia Carpió Rodríguez pensión vitalicia por invalidez al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de Junio de 2004, fue publicado, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el decreto número 255, por el que se concede a la ciudadana Celia Carpió Rodríguez, pensión vitalicia por invalidez; en dicho documento, se autoriza un monto equivalente al 59.6 por ciento del sueldo regulador que percibía como vigilante "A" del Centro de Readaptación Social de Chilapa.

Es importante destacar, que la ciudadana Celia Carpió Rodríguez, prestó sus servicios al gobierno del Estado durante 18 años y actualmente, presenta disminución en su capacidad visual de más del 80 por ciento, comparada con una persona normal, lo que le impide dedicarse a cualquier actividad laboral.

El total de las percepciones de la ciudadana asciende a \$989.19 pesos quincenales. Ese monto, es la única fuente familiar de ingresos; de él, dependen dos menores, inscritos en educación básica, y una joven, matriculada en educación superior; en adición, con ese monto, se tienen que cubrir los gastos médicos que generan el padecimiento de la ciudadana Celia Carpió Rodríguez, la alimentación, el vestido y el transporte de la familia, por lo que la pensión resulta insuficiente.

De lo anterior, se concluye que es compromiso prioritario del Estado, reconocer el esfuerzo de las personas que durante años se han dedicado a servir, especialmente en la trascendente tarea de garantizar la seguridad pública.

En el mismo sentido, la seguridad social es uno de los bienes protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, alimentación, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Por lo que es indispensable proporcionar a los trabajadores, una pensión suficiente para cumplir con esos fines.

Además, se debe asegurar a todas las personas que se incorporan al servicio público, la garantía de una vida digna y decorosa. Actuar en beneficio de los trabajadores del Estado, afirma la vocación de las Instituciones Publicas de responder con sensibilidad y justicia a las necesidades humanas de los trabajadores, que enfrentan circunstancias imprevisibles.

Por los motivos expuestos, me permito proponer la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma el Artículo Primero del decreto 255, por el que se concede a la ciudadana Celia Carpió Rodríguez, pensión vitalicia por invalidez

Primero: Se Reforma el Artículo Primero del decreto 255 por el que se concede a la ciudadana Celia Carpió Rodríguez, pensión vitalicia por invalidez

Para quedar como sigue:

Artículo Primero: Por los 18 años de servicio que demostró haber prestado al Gobierno del Estado, se considera procedente conceder una pensión vitalicia por invalidez a favor de la ciudadana Celia Carpió Rodríguez, en una cantidad equivalente al 100 por ciento del sueldo regulador que perciben, los trabajadores en activo, con categoría de "vigilante A" adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, 17 de Diciembre de 2007.

Atentamente.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforma el similar número 255 por el concede a la ciudadana Celia Carpió Rodríguez, pensión vitalicia por invalidez a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del quinto punto del Orden del día Propuestas, de leyes y acuerdos, solicito al diputado secretario René González Justo, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado Fernando Pineda Ménez, relativa a la entrega a cada unote los integrantes de esta Legislatura, de las copias de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos “a” al “d”.

El secretario René González Justo:

Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 20 de diciembre de 2007.

Con las facultades que me confiere la fracción V del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados en el Orden del Día para la sesión de fecha 20 de diciembre del año en curso, específicamente en los incisos “a”, “b”, “c” y “d” en el punto número cinco de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción XI de la Ley Orgánica que nos rige.

Atentamente.

Diputado Fernando Pineda Ménez.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto signado bajo los incisos del “a” al “d” del punto número cinco del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Fernando Pineda Ménez, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Presentes.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 286, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura de los siguientes:

1.- Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

2.- Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

3.- Dictamen con proyecto de Ley de Ingreso para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

4.- Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

5.- Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

6.- Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

7.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008.

8.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la Colonia La Providencia en beneficio de los habitantes de la misma población en Llanos de Aguas Blancas, ejido de Tecpan de Galeana.

Lo anterior es con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Firma el diputado Marco Antonio Organiz Ramírez.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de Ley y de decreto signados bajos los incisos "e" al "j" y "m" y "n" del quinto punto del Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de Ley y de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al

ciudadano diputado Francisco Rodríguez Otero, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

El diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero:

Compañeras y compañeros diputados.

En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta tribuna para solicitar su voto a favor del dictamen con proyecto de Ley Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2008, por lo cual me voy a permitir a fundar y motivar en los términos siguientes:

En términos de Ley, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos de referencia y emitir el dictamen correspondiente.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Que en cumplimiento al mandato legal, y con la finalidad de que el Municipio cuente con el instrumento Jurídico-Fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el Ejercicio Fiscal del 2008, la correspondiente iniciativa de la Ley fue remitida en tiempo y forma a este Poder Legislativo, para su estudio, análisis y aprobación.

En el análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora pudo observar que en la misma, se encontraron errores gramaticales, así como a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se hicieron algunas correcciones en algunos artículos a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En el artículo 139 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$1'486,939,123.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos treinta y nueve mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al

aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2008.

Esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia fiscal y cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de Ley en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo por los que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

(El diputado Ramiro Solorio Almazán solicita el uso de la palabra desde su escaño)

Estamos en la discusión en lo general, en su momento diputado.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2008.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Víctor Fernando Pineda Ménez, a favor.- Raymundo García Gutiérrez, a favor.- Marco Antonio Organiz Ramírez, a favor.- Noé Ramos Cabrera, a

favor.- Abraham Ponce Guadarrama, a favor.- Moisés Carbajal Millán, a favor.- Raúl Tovar Tavera, a favor.- Esteban Albarrán Mendoza, a favor.- Bertín Cabañas López, a favor.- Humberto Quintil Calvo Memije, a favor.- Abelina López Rodríguez, a favor.- Ramiro Solorio Almazán, a favor.- Jaime Torreblanca García, a favor.- Mario Arrieta Miranda, a favor.- José Luis Ramírez Mendoza, a favor.- Marino Miranda Salgado, a favor.- Felipe Ortiz Montealegre, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Germán Farías Silvestre, a favor.- José Guadalupe Perea Pineda, en pro.- por el pueblo de Acapulco Mora Aguirre Martín, a favor.- Alejandro Luna Vázquez, a favor.- Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en pro.- Erika Lorena Lührs Cortés, a favor.- Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, a favor en lo general.- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a favor.- René González Justo, a favor.- Wulfrano Salgado Romero, a favor.- Aurora Martha García Martínez, a favor.- Ignacio Luna Gerónimo, a favor.- Benito García Meléndez, a favor.- Rossana Mora Patiño, a favor.- María de Lourdes Ramírez Terán, a favor.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadano presidente fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de Ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

¿Que artículos, diputado Ramiro Solorio?

(Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

El artículo 9, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 38, 41, 49, 58, 103, 105, el transitorio artículo octavo.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán para hacer sus posturas.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

El propósito de las reservas es garantizar el apoyo efectivo a los sectores más vulnerables del municipio de Acapulco, propiciar mayores equilibrios, proteger el medio ambiente, evitar la violación del artículo 115 constitucional y estimular la recaudación que para 2008 tendrá un importe total mínimo de 1486 millones 939.123 pesos, para una mejor comprensión de los artículos reservados hemos redactado más modificaciones para que en su momento a la hora de la votación se haga la lectura correspondiente, les pediría a los compañeros diputados y diputadas que con la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el ejercicio 2008 podamos ir dando seguimiento para poder reconocer las propuestas que se están formulando en este momento.

Artículo noveno, que es la primera reserva que hicimos, ubicado en la pagina 15 del dictamen correspondiente; la modificación que se plantea aquí es la de definir el apoyo a las madres solteras denominadas madres jefas de familia, a las madres jefas de familia por que en la redacción del artículo noveno se desprende si leemos textual el artículo que hay una conjunción y/o es decir que para poder acreditar ser madre jefa de familia se debe de cumplir con la presentación ante el DIF que es el facultado para expedir el acta correspondiente se tiene que cumplir con el acta de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o defunción de conyugue en su caso, sabemos compañeros que la relaciones, la familia las relaciones familiares tiene dos fundamentos reconocidos legalmente, uno es matrimonio, y obviamente otro es el concubinato son reconocimientos legales, entonces para evitar esta confusión y obviamente dejarlos con precisión y las madres jefas de familia puedan tener acreditado el derecho, por que resulta que si una madre jefa de familia tuvo a su concubino, se separa y tuvo un hijo o dos o tres y al momento de acreditar obviamente, no se le puede solicitar el acta de divorcio o de defunción del conyugue y entonces también el agregado aquí es previo a la presentación del o de las actas correspondientes de nacimientos de los hijos de divorcio o de defunción del conyugue en su caso de esta manera compañeras y compañeros diputados queda garantizado que las madres jefas de familia que obviamente no pueden certificar con acta de divorcio puedan ser efectivamente beneficiarias en los hechos de lo que pretendió el legislador municipal, es decir garantizar el apoyo a los sectores mas vulnerables que es uno de ellos precisamente las madres jefas de

familias esto viene en el primer párrafo del artículo noveno, entonces esta modificación es fundamental.

Otra modificación viene en el párrafo segundo del artículo noveno que le solicita a las personas con capacidades diferentes que para que el DIF Municipal le expida la acreditación correspondiente, sea previa la presentación de certificado expedido por el medico legista, estamos en el caso de Acapulco y para el caso de Acapulco conocemos el organigrama, la estructura del DIF-Municipal y obviamente la propuesta que se esta haciendo es que para acreditar la condición de personas con capacidades diferentes el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente previa la certificación del medico de la institución o sea medico del DIF o del gobierno municipal en caso de que no exista un medico especialista en el DIF, tenemos la dirección municipal de salud y esto le facilita al ciudadano y en este caso a las personas con capacidades diferentes el poder acreditar el beneficio que esta buscando el legislador municipal.

Por eso decíamos al principio cual es el sustento de estas modificaciones, entonces eso es lo que respecta al artículo noveno, luego nos vamos al artículo 11 y 12 ustedes pueden ver el rubro es el impuesto por la celebración de diversos espectáculos públicos y juegos permitidos se pagara sobre el boletaje vendido a la tasa del 2 por ciento para los siguientes rubros y vienen enunciados el de cinematógrafo, circos, carpas, kermeses, corridas de toros, novilladas, jaripeos y demás luego viene en el artículo 12 que se va a pagar la tasa del 6 por ciento y vienen otros rubros y viene ahí fútbol, béisbol, box, lucha libre, tenis, exposiciones, conferencias, juegos recreativos, la propuesta que estamos haciendo es por que no hay una distinción, por que cobrar el 2 por ciento para una corrida de toros y cobrar el 6 por ciento para una exposición o conferencia o un partido de Béisbol, Fútbol o de Lucha Libre, es decir no hay ahí que hacer alguna distinción y hay que corregir obviamente y entonces incorporar estas fracciones para que estén también al 2 por ciento como rubros incorporar espectáculos deportivos como béisbol, fútbol etcétera, el segundo exhibiciones, exposiciones, conferencias; el tercero, juegos recreativos estas tres primeras fracciones del 12 se incorporaría al artículo 11 y en el artículo 12 si quedaría a la tasa del 6 por ciento los espectáculos nocturnos y los bailes eventuales eso si ahí podemos marcar una distinción, entonces esa es la segunda modificación que estamos planteando, luego el artículo 16, 17, 18, 19 y 20 que esta concatenado con el Transitorio Décimo Segundo tiene que ver compañeras y compañeros diputados con el 115 constitucional por que nosotros no podemos decirles a los ayuntamientos que de lo

recaudado tiene que canalizarse tal como se expone en el transitorio y lo recaudado en estos artículos que vienen aquí que son impuestos adicionales que de lo recaudado tiene que canalizarse para tal o cual rubro, eso obviamente atenta el 115 constitucional como en su oportunidad lo manejaron muchos alcaldes incluido el de Chilpancingo por cierto, donde se estipula claramente que es facultad exclusiva de los ayuntamientos el definir, delinear los presupuestos de egresos, por esa razón el planteamiento es suprimir el artículo 16, 17, 18, 19, 20 y el artículo transitorio décimo segundo por que son atentatorio de el artículo 115 constitucional.

Luego en el artículo 38 estamos planteando, dice el artículo 38 se refiere a toda cuestión de tala y que se va apagar por el número de árboles de talados como si en Acapulco hubiera espacio para talar y de manera indiscriminada además talo o tales o cuales árboles tal número de árboles y no importa finalmente pago no, el candado aquí que debemos establecer desde el Congreso local el artículo 38 donde termina toda la frase del artículo 38; por el derecho autorización de tala de árbol se pagara una cantidad que considere numero de árboles y la zona de que estos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal según se establece por número de árboles a la tarifa siguiente, siempre y cuando este admitida la tala en la manifestación de impacto ambiental emitida por la dirección de Ecología y Protección al Ambiente que es nuestro órgano en Acapulco competente para conocer de estos asuntos, este agregado se establecería en este artículo 38 siempre y cuando este admitida en la manifestación de impacto ambiental emitida por la dirección de Ecología y Protección al Ambiente y de esta forma evitaríamos el que pase como ahora talan, talan y bueno ya no tiene ningún problema, tienen que haber antes un dictamen ambiental por la dirección Municipal.

Luego el artículo 41 esto es muy sencillo el artículo 41 dice textualmente, el artículo 41 esta en la página 31, los datos que se necesiten para calcular los indicadores a que hacen referencia el artículo 36 serán proporcionados aquí obviamente eso es una fe de erratas quizás por que se deben referir al artículo 40 o sea el artículo 41 debe decir los datos que se necesiten para calcular los indicadores a que hacen referencia el artículo 40 por que el 36 se refiere a la expedición inicial de registro de control ambiental que es una cosa distinta no hay vuelta de hoja en ninguna de las reservas que estamos haciendo, pero este es elemental, es decir hay un error ahí no puede decir artículo 36 tiene que decir artículo 40 por que se esta refiriendo a calcular los indicadores y el 40

precisamente es el que se esta refiriendo a los indicadores, entonces obviamente tampoco tiene mayor objeción, luego el artículo 49 esta en la misma tesitura, el artículo 49 dice los indicadores a que se hace referencia en las fracciones segunda y tercera del artículo 38 aquí debe decir los indicadores a que se hace referencia en las fracciones tercera y cuarta del artículo 47 por que el artículo 38 se refiere a la tala de árboles como ya vimos, entonces obviamente aquí tiene que hacerle la modificación, es importantísimo por que es materia de cobro en Acapulco y cualquiera ante una irregularidad de la ley puede ampararse, puede interponer un recurso esto es fundamental subsanar todo esto que estamos observando.

Luego el artículo 58 última fracción que es la fracción XXIX, la fracción XXIX numeral 6 obviamente debe de quedar como ya estaba establecido en el artículo 9, es decir debe de quedar la acreditación que se refiere el numeral 5 de la presente fracción en caso de las madres jefas de familia será expedida por el DIF-Municipal y se hará previa la presentación de las actas de nacimiento de los hijos de divorcio o de defunción del cónyuge en su caso, insisto para garantizar que las madres jefas de familia que tuvieron hijos producto de un concubinato puedan obviamente ser beneficiaria de este derecho y también la corrección en el siguiente párrafo de ese mismo numeral ultima fracción XXIX del numeral 6 debe de quedar a lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF expedirá la acreditación correspondiente previa a la certificación del médico de la institución o del Gobierno Municipal.

Luego viene el artículo 103 que es el referente a la colocación de anuncios comerciales, la propuesta aquí pero todos sabemos compañeros que en el caso de Acapulco hay una proliferación, hay un abuso y hay una violación a la norma, se han instalado no solamente de suspirantes yo creo que es broma que aspiran a la Presidencia, pero se han instalado compañeros en Acapulco un sin número de espectaculares en Acapulco sin que el Congreso local tenga una regulación sobre esta materia y esta es la oportunidad, le cito el caso de la organización, -diputado presidente- es el caso que en la vía publica que Acapulco que han pasado se han dado cuenta como se han instalado espectaculares sobre la vía publica, es decir esto no puede tolerarse incluso algunos de ellos son de la organización editorial mexicana mediante favores con toda seguridad y certeza por que no hay otra explicación invaden toda la base que es un espectacular todo el espacio que corresponde a la sociedad que le corresponde al pueblo y luego también en el caso de particulares que ponen sus espectaculares no solamente la contaminación

visual si no que ponen en riesgo todo lo que implica la seguridad de las familias por que construyen solamente por ganarse unos centavos o por este afán pernicioso este actuar sin escrúpulos y de poner espectaculares sin ton ni son y obviamente se corre el riesgo de los vecinos se caigan espectaculares que ha sucedido y que si permitimos esto obviamente es un abuso que no puede tolerarse, entonces cual es la propuesta, es muy sencilla es una pequeña adición, compañeros de la Comisión de Hacienda, compañero Organiz, diputado Francisco Rodríguez.

En el artículo 103 primer párrafo ponerle la coma y ponerle obviamente previa autorización de la dirección de Ecología y Protección al Ambiente, le damos facultades obviamente a la institución encargada para que esto este regulado y para que no pase que sin ton ni son así quien sea, algún sujeto sin escrúpulos pueda poner y quitar espectaculares sin ton ni son. Entonces esto obviamente que tiene que regularse compañeros y solamente con esa adición, luego viene el Artículo Octavo Transitorio relativo - dice textualmente-, los pagos del impuesto predial por los servicios de usuarios y guarda y custodia prestados en los panteones que efectúen las personas mayores de 60 años así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana tendrán un 50 por ciento, esta bien, pero el espíritu del legislador municipal cual fue, el que hay un sector vulnerable, que esta en todos los artículos que se refiere a las madres jefas de familia y a las personas con capacidades diferentes pero aquí en transitorio se le olvido a la propuesta del dictamen incluir obviamente y hay que incluirlo entonces el Artículo Octavo debe decir, "Los pagos del impuesto predial y derechos que esta regulado insisto en los artículos por los servicios usuarios, guardia y custodia prestados en los panteones que efectúen las madres jefas de familias, personas con capacidades diferentes y las personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrá un descuento del 50 por ciento, finalmente el Artículo Décimo Segundo ya explicamos que debe suprimirse por que es violatorios del 115 constitucional.

Entonces como ven compañeras y compañeros diputadas, lo que pretendemos como legisladores y yo creo que es la aspiración, es proteger a los sectores mas vulnerables en el caso de Acapulco, como acapulqueños obviamente revisamos con mucho cuidado esta ley de ingreso para garantizar la protección de los sectores mas vulnerables y obviamente propiciar mayores equilibrios proteger el medio ambiente y estimular la recaudación, recaudación que en el caso de Acapulco ha ido

creciendo desde 1999 afortunadamente, entonces compañeras y compañeros aquí están a consideración por escrito las reservas de los artículos en comento.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Si diputado Donoso con que objeto.

(Desde su curul el diputado Fernando José Ignacio hace uso de la palabra)

Claro que si diputado ahorita se instruye a la Oficialía, si diputado Marco Antonio, adelante diputado Marco Antonio se la concede el uso de la palabra.

(Desde su curul el diputado Ramiro Solorio Ramírez, hace uso de la palabra)

A ver diputado en lo que interviene los diputados se van a sacar copias para distribuir las.

El diputado Marco Antonio Organiz:

Compañeros diputados es de todos conocido que cada uno de los municipios pues tiene que hacerle respetar el 115 constitucional, en cada uno de los municipios hay sus respectivos reglamentos para cada uno de los rubros y lógicamente que nosotros como integrantes de la Comisión de Hacienda, hemos estado viendo la situación de respetar la autonomía de cada uno de los municipios, de respetar como se maneja la situación en cada uno de los municipios, lo que nos corresponde a nosotros es únicamente indicarles a los municipios lo que por ley se cobrara tanto y tanto; lo otro de los permisos y de los requisitos tanto para los espectáculos, para los anuncios los tienen que reglamentar por que hay autonomía municipal y lo tiene que argumentar el municipio nosotros no podemos decirles desde el Congreso vas cobra esto pero lo vas a utilizar así, vas a cobrar esto por esto por otro, si no que nosotros únicamente no le podemos decir como va hacer los cobros, únicamente le indicamos por tal cosa vas a cobrar tanto y por tal cosa tanto y por cada uno en la dirección de Ecología lógicamente que hay reglamentación para poder dar los permisos para la tala de árboles, la tala de árboles no nada mas se hace sin ton ni son y nada más se va a cobrar se va cobrar si no que hay una reglamentación que no la aprueba el Cabildo y no la aprueba el Congreso igualmente para los anuncios hay una reglamentación que el Cabildo la apruebe y donde nosotros le estamos indicando los

cobros que se tienen que hacer por que no puede cobrar mas de lo debido, se trata de ayudar a la ciudadanía tan es así que en esa Ley de Ingresos se esta privilegiando a los ciudadanos del municipio de Acapulco por que a pesar de que el Cabildo nos pedía el aumento para el agua nosotros no autorizamos ningún aumento en el Cabildo de Acapulco, y lógicamente que lo discutimos entre los compañeros de la Comisión de Hacienda, para que lógicamente pudiéramos respetar por que había propuesta efectivamente como la del compañero Francisco Rodríguez Otero de quitar los adicionales y lógicamente que es quitarles millones y millones de pesos al Ayuntamiento de Acapulco pero también a los otros ayuntamientos porque no puede ser dirigido nada mas quitar los adicionales por que tendría que quitárseles al gobierno del Estado y demás ayuntamientos que muchísimos de estos tienen adicionales donde se esta cobrando y lógicamente que nosotros tratamos de no aumentar ningún impuesto pero si siempre tratando de respetar la autonomía de cada uno de los municipios, por que no podemos indicarles nosotros a los ayuntamientos lo que tienen que hacer si no nada mas lo que la ley nos permite.

Muchas gracias.

El Presidente:

Si diputado Francisco Rodríguez Otero.

Se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Rodríguez Otero, para hechos.

El diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero:

Gracias, compañero diputado presidente.

Solamente para hacer ...falta de audio... nosotros aprobamos este proyecto de Ley de Ingresos que previamente aprobó el Cabildo de Acapulco.

Como bien lo dice el compañero presidente de la Comisión de Hacienda, el diputado Marco Organiz, venía previsto un incremento en el costo del agua, así como en otros rubros que esta Comisión consideró que no era procedente.

En el tema del artículo 9, es muy difícil acreditar un concubinato, ahí esta que acreditando con el acta de nacimiento de los hijos, pues ahí se puede interpretar o se puede ver claramente si es un madre soltera.

Lo que se refiere al artículo número 11 y 12 es de los cobros, actividades de teatro, cine y deportiva, yo quiero comentarles a ustedes compañeros diputados, que la Ley de Ingresos de los municipios esta sujeta por supuesto que a Ley de Hacienda vigente en el Estado, la Ley de Hacienda número 677.

La Ley de Hacienda en su artículo 42 Bis dice:

“El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las siguientes tasas y tarifas, y viene un numeral hasta un 2 por ciento sobre el boletaje vendido para los teatros, circos, carpas y diversiones similares, hasta un 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido en los eventos deportivos como lo son béisbol, Fut Bol, box, lucha libre y similares.

Y así en esta Ley de Hacienda Municipal número 677 viene relatando todos y cada uno de los cobros, no es un porcentaje que estemos inventando en la Comisión de Hacienda, sino que nos basamos en la Ley de Hacienda Municipal.

En lo que se refiere a los adicionales, ya fue comentado también que estuvo el tema en la Comisión de excluirlos de la Ley de Ingresos, no es que nosotros estemos mandando al ayuntamiento para que esos recursos los apliquen en tal o cual cosa, simplemente estamos aprobando en este caso, como ellos nos solicitaron en el artículo 12 del proyecto de Ley de Ingresos que ellos aprobaron en el cabildo de Acapulco y ahí viene que para el ejercicio 2008 por concepto del cobro de los impuestos adicionales, serán orientados por los fideicomisos pro turismo, para la promoción turística entre paréntesis, pro educación, pro caminos y pro ecología, no es que nosotros estemos ni inventando, ni desde el Congreso diciéndole al Ayuntamiento como debe emplear los recursos cobrados, simplemente estamos en este caso, en este artículo 12, avalando lo que ellos están pidiendo, son ellos, el cabildo de Acapulco los que están haciendo esa petición.

Y lo que se refiere a la normatividad, en este caso de ecología, por supuesto que nos preocupa el tema de la ecología, principalmente de Acapulco, pero nosotros estamos aprobando únicamente la Ley de Ingresos, en la Comisión de Hacienda vimos el proyecto de Ley de Ingresos que estamos sometiendo a consideración de este Honorable Pleno, no podemos nosotros aprobar las facultades que tiene cada una de las direcciones o secretarías de los municipios nos queda bien claro que ese es un tema interno de cada uno de estos municipios.

Esto es compañero, que no estamos nosotros poniendo estos cobros de circos, box, lucha y todo lo que se ha mencionado, a criterio únicamente de esta Comisión, sino que nos basamos a lo que dice la Ley de Hacienda 677.

Gracias, compañeros.

El Presidente:

¿Con que objeto, diputado Ramiro Solorio?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio, sobre el mismo tema, hasta por cinco minutos.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Hay un artículo del cual entregamos y del cual no explicamos, que es el artículo 105 que nos reservamos en su oportunidad, y es el relativo que esta en la página 73, es el relativo al arrendamiento explotación o ventas de bienes muebles o inmuebles o a los ingresos que va a percibir, el municipio en el inciso c se habla de que las instalaciones deportivas por evento de un día con duración como máximo como aquellos que se realicen con fines de lucro y vienen los tres condicionante, campo de fútbol soccer la cantidad de 52 salarios mínimos, campos de fútbol rápido y demás, nosotros aquí en la reserva hacemos la consideración de que la renta de las instalaciones deportivas vinculadas al deporte obviamente deben de tener un cobro menor si no puede ser este cobro que esta aquí como lo compensamos incrementando la renta de instalaciones deportivas aquellas que son con fines de lucro no vinculadas al deporte que todo mundo en Acapulco sabemos que en Acapulco se realiza y que las canchas de fútbol, las canchas de fútbol soccer, de fútbol rápido, los gimnasios techados los alquilas para asuntos diversos que tiene que hacer el legislador, obviamente gravar imponer un impuesto mayor para estas actividades que son fines de lucro y que no están vinculadas al deportes para las actividades con fines de lucro pero vinculadas al deporte pues obviamente menor puede existir el caso por ejemplo de que un presidente de un club de fútbol desee hacer un cuadrangular alquila por todo un día la cancha Vicente Suárez de Acapulco y obviamente no puede pagar este costo de fútbol soccer por que aun cuando es con fines de lucro esta armando su cuadrangular es finalmente una actividad vinculada al deporte, luego entonces nosotros estamos planteando que aquí y viene en el documento que se le repartió; Viene en la tercer hoja a cuanto estamos planteando nosotros las cantidades

para la renta de campos de fútbol soccer insisto por evento de un día de duración como máximo, las de fútbol rápido y gimnasios techados y también a cuanto deben venir las instalaciones que se deben rentar cuando son para actividades con fines de lucro y no vinculadas al deporte.

Finalmente compañeras y compañeros ahora que discutamos artículo por artículo podremos explicar con detenimiento aunque no haya argumentaciones en contra solicitaremos la palabra para hechos para explicar artículo por artículo para evitar cualquier confusión para que quede muy claro cual es el sentido del planteamiento por que estoy convencido, por ejemplo en el artículo 41 y el artículo 49 no hubo objeción alguna ahí son errores que tienen que corregirse obligatoriamente, y en artículo noveno que subieron argumentar en contra es garantizar que las madres jefas de familia es reconocer una realidad primero e incluso la mayoría madres jefa de familia son aquellas producto no de un divorcio o de un matrimonio si no de un concubinato se separan de la pareja y obviamente son madre jefas de familia y entonces obviamente entonces efectivamente como le vas a pedir un acta de divorcio, le vas a pedir acta de difusión, ahora que venga la explicación de artículo por artículo daremos la explicación correspondiente para que no haya errores, insisto son correcciones necesarias que se tienen que realizar.

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la primera reserva del artículo noveno, presentada por el diputado Ramiro Solorio.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 9, la acreditación que se refiere al numeral 6 del inciso "g" del artículo 8 para el caso de madres jefas de familias será expedida por el DIF Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimientos o de defunción del cónyuge en su caso, en lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente previa la certificación del médico de la institución municipal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada, por el

diputado Ramiro Solorio Almazán en la reserva del artículo 9 del dictamen en desahogo por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de nuestra Ley Orgánica en el transcurso de un debate cualquier diputado podrá rectificar o aclarar hechos al concluir la lista de oradores, haciendo uso de la palabra por un tiempo máximo de 5 minutos, con base en lo anterior es improcedente su solicitud para intervenir para hechos toda vez que no hay lista de oradores.

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán, hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Presidente, en contra.

El Presidente:

Si es en contra diputado, adelante.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Es entendido que es para el procedimiento legislativo y tener la oportunidad de ofrecer una argumentación, artículo por artículo entonces este artículo que quedaría, lo vuelvo a leer por que efectivamente en la hoja que pasaron se repite una palabra y no se pone una “o” entonces el artículo quedaría: “la acreditación que se refiere el numeral 6 del inciso “g” del artículo octavo para el caso de madres jefas de familias será expedida por el DIF Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento, de divorcio o de defunción del cónyuge en su caso, o es decir, esta “o” compañeros es lo que hace la distinción por que obviamente si le pones y/o estas generando una confusión y obviamente obligando a la mujer para que cuando acuda al DIF y se pueda expedir la acreditación correspondiente como madre jefa de familia tenga que entregar no solamente el acta de nacimiento de los hijos y nosotros decimos tiene que entregarse obviamente con el acta de nacimiento de los hijos y con acudir al DIF que tiene el personal sobre todo el DIF Municipal de Acapulco por si hubiese alguna duda o si hubiese una cuestión diferente hacer el estudio, hacer la revisión, hacer la inspección e incluso domiciliaria correspondiente, no podemos entonces definir que se le pida y que se quede así de suelto este artículo para que le pida a la mujer y que se le pida acta de divorcio cuando

sabemos que el origen de la familia insisto, es el matrimonio y el concubinato ese es el origen de la familia, entonces lo único que nosotros estamos planteando es muy sencillo en un párrafo es quitar la “y”, y que quede la o quitándole la “y” obviamente ya la mujer acredita con solamente las actas de nacimiento, así que da más claro para el legislador, queda mas claro para el DIF Municipal y obviamente queda claro para la madre jefa de familia que no se debe inhibir y tiene que acudir ante el DIF Municipal para que le expidan el certificado correspondiente y pueda ser beneficiaria de todo lo que el legislador municipal y en este caso también el legislador estatal están queriendo que sea el apoyar a los sectores más vulnerables.

Y el segundo párrafo es la acreditación de las personas con capacidades diferentes estamos tratando de facilitar el que no se le diga a alguien con capacidades diferentes a veces hasta visibles tráeme un certificado de un medico legista cuando el DIF de Acapulco tiene médicos y obviamente si no los tuviera incluso tenemos la dirección municipal de salud, entonces garantizar compañeros que le quede la responsabilidad al DIF, para apoyar, si de por si la persona que va lo quiere es apoyo, entonces las personas con capacidades diferentes que llegue al DIF Municipal la acreditación la hará la propia institución o estamos poniendo el gobierno municipal que obviamente es la dirección municipal de salud, son modificaciones muy concretas es algo muy simple que garantiza certidumbre a las madres jefas de familias, y obviamente facilita a las personas con capacidades diferentes.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Si diputado, ¿con que objeto?

Adelante diputad Fernando Donoso.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con su permiso, diputado presidente.

En el asunto de la “y” o de la “o”, yo creo que está bien redactado por la Comisión por que dice y/o esto no significa que tengas que decir i a fuerzas si no y/o y en el segundo asunto si creo que se debe eliminar lo del medico legista para que si el propio medico del DIF pueda certificarlo y que quitáramos la parte de médico legista.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, con la observación por el diputado Fernando Donoso relativa a la reserva del artículo 9 del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa, en el artículo noveno y la observación que hizo el diputado Fernando Donoso de la ...falta de audio...

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la reserva del artículo noveno, primero y segundo párrafo del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán relativa al artículo 9 primera reserva, primer párrafo, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Fernando Donoso Pérez relativa a la reserva del artículo 9 segundo párrafo, del dictamen de antecedentes los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

(Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Señor presidente, es una reserva que nosotros formulamos, además se suma el diputado Donoso.

El Presidente:

A ver diputado ya se voto, usted hizo la reserva y el hizo una observación.

El Presidente:

Estamos en el segundo párrafo diputado, propuesta conjunta diputado y que usted paso a ratificar, le voy a pedir al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, de lectura al segundo párrafo del artículo noveno.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente previa la certificación correspondiente.

El Presidente:

Así es como queda, lo que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán, realizada conjuntamente con el diputado Fernando Donoso Pérez, relativa al segundo párrafo del artículo noveno.

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la segunda reserva del artículo presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, esta Presidencia del artículo 11.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 11, fracción VII, de espectáculos deportivos como fútbol, béisbol, box, lucha libre, tenis y arrancones de vehículos señalándolos de manera enunciativa y no limitativa; fracción VIII exhibiciones, exposiciones y conferencias; fracción IX juegos recreativos.

El Presidente:

Esta Presidencia someta a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán en relación a la reserva del artículo XI, del dictamen en desahogo, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

Con que objeto diputado.

No nos este chamaqueando diputado.

Se concede el uso de la palabra en contra al diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Esta propuesta compañeros y compañeras se refiere obviamente a fomentar el ingreso a ubicar en un mismo apartado lo que se refiere a un mismo formato de diversión y espectáculo y a dejar en el artículo 12 gravando sobre el boletaje vendido a tasa del 6 por ciento solamente a los espectáculos nocturnos y a los bailes eventuales, insisto cual es el argumento del legislador para que ubiquemos que un jaripeo es gravado con el 6 por ciento y una corrida de toros es gravado con el 2 por ciento o cual es el criterio para decir que un circo se grava con el 2 por ciento y una conferencia se grava con el 6 por ciento o cual es el criterio para decir que una kermés se grava con el 2 por ciento y un espectáculo de fútbol o de lucha libre se grava con el 6 por ciento, es decir la propuesta lo que persigue es darles lógica congruencia al cobro es decir ubicar en un mismo formato lo que se refiere a un mismo tipo de diversión y espectáculo, entonces quedaría obviamente el artículo 11 con la fracción I que ya tiene la segunda, la tercera, la cuarta la quinta y obviamente la sexta y la séptima sería la que viene ya señalada ahí espectáculo deportivos como béisbol, fútbol, Box, lucha libre, tenis, arrancones de vehículos señalándolos de manera enunciativa y no limitativa y luego la fracción VIII exhibiciones, exposiciones y conferencias y luego la última fracción IX juegos recreativos.

Consideramos compañeros que esto tiene un mismo formato debe tener un mismo cobro además lo único que se fomenta en caso de ponerlo al 6 por ciento por el costo de un espectáculo de lucha libre o un espectáculo de Box o una exhibición o un juego recreativo lo único que se fomenta es que no se paguen los impuestos, entonces fomentamos el ingreso poniéndolos a una tasa que obviamente están bajo el mismo tipo de las obras de teatro, de las diversiones, de las verbenas de las novilladas, de los espectáculos de jaripeo y todo en un mismo lugar y luego ya el 6 por ciento ese si obviamente para el caso de los espectáculos nocturnos y de los bailes eventuales, entonces lo único que se busca insisto es sistematizar poner en un mismo artículo lo que es un mismo tipo de diversión y espectáculo y pasar y dejar en un artículo 12 lo que se refiere a los bailes y lo que se refiere a los espectáculos nocturnos ese es el propósito de esta propuesta.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán relativa a la reserva del artículo 11 del dictamen de antecedentes,

los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán, relativo al artículo 12, solicito al diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la tercera reserva del artículo presentada por el diputado Ramiro Solorio.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 12 fracción I, de espectáculos nocturnos; fracción II, bailes eventuales, se suprimen los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 debiendo ajustarse el articulado.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán en relación a la reserva del artículo 12 del dictamen en desahogo, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

En contra.

Abstenciones.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la reserva del artículo 12 del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la cuarta reserva del artículo, presentada por el diputado Ramiro Solorio.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 38, por el derecho de autorización de tala de árbol se pagará una cantidad que considere el número árboles ...falta de audio... debiéndose ajustarse el articulado.

El presidente:

Esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán en relación a la reserva del artículo relativa a la --- 16, 17, 18, 19 y 20 del dictamen en desahogo, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

Con que objeto diputado.

Se concede le uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, en contra.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Solo para que quede claro que la propuesta de suprimir 16, 17, 18, 19 y 20 es por que consideramos que es violatorios el 115 constitucional por que de ninguna manera y como bien explicaban los integrantes de la comisión de hacienda de ninguna manera este congreso puede invadir esferas de atribuciones de los ayuntamientos, no puede el congreso local decirle a los ayuntamientos como se tiene que gastar los recursos por que la facultad de elaboración de presupuesto de egresos corresponden a los ayuntamientos y desde nuestra perspectivas estos artículos anticostitucionales contrarios al 115 constitucional, insisto como lo a expresado el propio alcalde del Pri Mario moreno arcos que ha señalado que es violatorios del 115 constitucional el que estén establecidos artículos de esta naturaleza, eso para precisar que esta fue la reserva para suprimir estos artículos precisamente por que consideramos que es violatorios el 115 constitucional.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán en relación a la supresión de los artículos 16,17, 18, 19 y 20 del dictamen de antecedentes, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la quinta reserva del artículo, presentada por el diputado Ramiro Solorio.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo trigésimo octavo por el derecho de autorización de tala de árbol se pagara una cantidad que considere el numero arboles y la zona en que estos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal según se establece por numero de arboles y siempre y cuando este admitida en la manifestación de impacto ambiental emitida por la dirección de ecología y protección al ambiente de acuerdo a la tarifa siguiente.

El Presidente:

Esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación a la reserva del artículo 38 del dictamen de antecedentes, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

En que sentido diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Compañeros de la comisión de hacienda solamente precisar que en la propia de ingresos del municipio de Acapulco de Juárez para 2008 vienen establecidos diversos candados en un sin numero de artículos, es decir no es obstáculo para poner en este artículo una acción preventiva señalando siempre y cuando este admitida en el impacto ambiental emitida por la dirección de ecología y protección al ambiente, es decir el cobro se esta garantizando, el cobro incluso que realiza el ayuntamiento se esta dando y viene mencionada e incluso la dirección de ecología y protección al ambiente viene mencionada en al ley de ingresos en 28 ocasiones, es decir no estamos inventando nada ni estamos poniendo nada nuevo en esta ley de ingreso en el sentido de que deba reglamentarse por que se vino a decir es que tiene que reglamentarse para eso esta los reglamentos... falta de

audio... que se tendrán que llevar a cabo, insisto, no puede permitirse la tala tal como esta, porque talan árboles y dicen, bueno de todas formas voy a pagar, talo los árboles que sea y pago, y aquí les estamos diciendo no espérense, osea sí, pero siempre y cuando este la autorización de la dirección de Ecología y Protección al Ambiente, si es Ley de Ingresos efectivamente y hay que ponerlo aquí en la Ley de Ingresos para que se haga el cobro, pero un cobro sustentable, que cuide el medio ambiente, que no afecte a los acapulqueños, por que si ustedes aprueban esto, entonces estarán aprobando que siga y siga todo el problema en Acapulco de tala de árboles, tan sencillo es como agregarle esto, es muy sencillo.

Entonces precisando esta propuesta es, por número de árboles coma (,), no va la “y” ahí, es siempre y cuando este admitida en la manifestación de impacto ambiental, emitida por la dirección de ecología y protección al ambiente de acuerdo a la tarifa siguiente y ahí sigue.

Entonces, eso es el propósito compañeros, es decir, ¿se va a cobrar? Si ¿se va a poder talar? Si, nada mas que va a haber un procedimiento, oye el procedimiento tiene que estar en reglamento, claro, el procedimiento tiene que estar en el reglamento, pero en la Ley tiene que venir este candado, esta acotación, es indispensable.

Gracias.

El Presidente:

Agotada la discusión, no habiendo oradores inscritos, esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán relativa a la reserva del artículo 38 del dictamen de antecedentes; los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la sexta reserva de artículo presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 41.- Los datos que se le citen para calcular los indicadores a que hace referencia el artículo 40, serán proporcionados por el contribuyente y la autoridad municipal comprobará y verificará la veracidad de los mismos y en caso de falsedad de la información proporcionada estará sujeta a las sanciones establecidas en las reglamentaciones municipales correspondientes.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación a la reserva del artículo 41 del dictamen en desahogo; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

¿En que sentido, diputado?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, hasta por cinco minutos.

Antes diputado.

Haber diputado.

(Desde su escaño el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo hace uso de la palabra)

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Señor presidente, con todo respeto.

Ha venido usted violando el procedimiento legislativo en el momento en el que recurrentemente vine usted permitiendo que quien hace una propuesta de adición o de reforma, diga que sube a la hora de la intervenciones a votar en contra, eso desde luego que es violatorio al procedimiento legislativo y lo ha venido usted violando desde un principio yo le pido que corrija, que rectifique, que en su caso el oficial mayor verifique la Ley Orgánica para que no continuemos violando el procedimiento legislativo como se ha venido haciendo.

El Presidente:

Diputado, con todo respeto, leímos el artículo 146 para su conocimiento y el diputado Ramiro Solorio está

solicitando el uso de la palabra en contra, no podemos negarle el derecho.

(Desde su escaño el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo hace uso de la palabra)

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

¿En contra de su propuesta?

El Presidente:

Por eso diputado, es su derecho.

Adelante diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Gracias, diputado presidente, por garantizar el derecho constitucional que tenemos los diputados de hacer uso de la Tribuna, que lástima que haya legisladores que quieran impedirle a otro el uso de la palabra.

Este artículo es más sencillo, compañeros de la Comisión, este no hay vuelta de hoja, porque el artículo 41 indica que los datos que se necesiten para calcular los indicadores a que hace referencia el artículo 36 que no tiene nada que ver con los indicadores, sino que se refiere el artículo 36 a la expedición inicial del registro de control ambiental, y el artículo que si se refiere a los indicadores es el artículo 40, donde viene desglosado en una serie de fracciones e incisos todos los indicadores relativos para el contribuyente y la autoridad municipal.

Entonces, aquí la modificación es básica, esa no puede tener objeción porque estamos explicando que es el artículo 40 el que se refiere a los indicadores, o sea no puede quedar como esta, so pena de que posteriormente le pongan una fe de erratas sino quieren admitir esto, pero finalmente esto no puede quedar así pues, estamos hablando de cobros que tiene que darle certeza al contribuyente y que tienen que estar muy precisos.

Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la reserva del artículo 41 del dictamen de antecedentes.

¿Con qué objeto?

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán, en referencia al artículo 41.

Solicito al diputado secretario Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la séptima reserva del artículo presentado por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 49.- Los indicadores a que hace referencia en las fracciones tercera y cuarta del artículo 47 se determinaron en función del interés general conforme a las siguientes consideraciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán en relación a la reserva del artículo 49 del dictamen en desahogo, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

¿En qué sentido?

Diputado Ramiro, en contra, hasta por 5 minutos.

(Desde su escaño el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo hace uso de la palabra)

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Que no te chamaqueen Wulfrano, otra vez.

El Presidente:

Conserve la calma diputado y el orden por favor.

Claro que si puede usted.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la reserva

del artículo 49 del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

(El diputado Ramiro Solorio Almazán, desde su escaño hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Diputado presidente.

La siguiente reserva es idéntica a la del artículo 9, entonces solamente si están de acuerdo en que tal y como se había votado, para que quede tal cual el artículo noveno.

El Presidente:

¿Lo retira?

(El diputado Ramiro Solorio Almazán, desde su escaño hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

No, es exactamente lo mismo, que quede asentado que es lo mismo.

Se modifica el segundo párrafo del numeral 6, para que la acreditación de las personas con capacidades diferentes se expide aquí, tal como quedo en el artículo 9, que fue por unanimidad.

El Presidente:

Lo vamos a votar, diputado.

Solicito al diputado secretario Fernando Pineda, dar lectura a la octava reserva de artículo presentada por el diputado Ramiro Solorio.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 58.- ...

Numeral 6.- La acreditación que se refiere el numeral 5 de la presente fracción, en el caso de las

madres y jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas de nacimiento de los hijos, de divorcio o de defunción del cónyuge en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con discapacidades diferentes, el DIF expedirá la acreditación correspondiente.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación a la reserva del artículo 58 del dictamen en desahogo, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la reserva del artículo 58 del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Haber diputados les pido pongan atención.

Le voy a pedir al secretario que vuelva a leer el artículo.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 58.- ...

Numeral 6.- La acreditación que se refiere el numeral 5 de la presente fracción, en el caso de las madres y jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas de nacimiento de los hijos, de divorcio o de defunción del cónyuge en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF expedirá la acreditación correspondiente.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Por eso, haber diputado, eso es del artículo noveno estamos en el artículo 58.

Si desean hacer uso de la palabra por favor, levanten la mano.

¿Con qué objeto diputado Donoso?

(El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, desde su escaño hace uso de la palabra)

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Para aclarar nada más y despejar las dudas.

Para que quede igual al artículo 9, se tiene que poner “y/o” y n la situación de los de mérito, aquí nos dice médico de lista, aquí dice nada más previa la certificación del certificado médico correspondiente que ese puede ser el director del DIF, entonces por eso estoy yo diciendo ninguna mera modificación.

El Presidente:

Haber diputados, vamos a someterlo con las observaciones correspondientes.

Con la observación realizada por el diputado Fernando Donoso Pérez...

Diga diputado.

(El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, desde su escaño hace uso de la palabra)

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Yo lo que estoy diciendo es que debe decir “y/o” y la médico al no decir médico legista, queda perfectamente clara la redacción original de la Comisión.

El Presidente:

Por eso diputado, vamos a someterlo a votación

(El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, desde su escaño hace uso de la palabra)

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

¿La original o la propuesta?

Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Diputado presidente.

En el primer párrafo del numeral 20, dice, se hará previa la certificación, por que viene nada más así como lo dije hace un rato, viene, por el DIF municipal previa la presentación.

El Presidente:

Haber, ya hicieron sus argumentaciones diputados, ya hicieron sus propuestas, vamos a someterlo a votación.

Dígame diputado.

(El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, desde su escaño hace uso de la palabra)

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Haber, diputado Presidente.

Lo que pasa es que si se hace la modificación en las 2 palabras se harán sobre la redacción que la Comisión presento, queda perfectamente saldado y todos quedaríamos de acuerdo, entonces, que se haga sobre la original, nada mas se harán ...

El Presidente:

Haga su propuesta por escrito y hágala llegar, diputado.

(Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Ya está.

El Presidente:

Así, estas de acuerdo diputado Ramiro.

Bueno, entonces vamos a someterlo a votación en el sentido en el que lo están.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la

reserva del artículo 58 del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la novena reserva del artículo presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 103.- Por las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y los anuncios de identificación comercial definidos en el reglamento municipal respectivo, pagarán derechos anuales, previa autorización de la dirección de ecología y protección al ambiente, conforme a la siguiente tarifa.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación a la reserva del artículo 103 del dictamen en desahogo, por los que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

¿En qué sentido, diputado Ramiro?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, hasta por 5 minutos, en contra.

Es su derecho, diputado Fernando Donoso.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Aquí recordamos lo que se plantea, es poner orden en Acapulco, hay un sin número de espectaculares que se vienen instalando en la vía pública, en domicilios particulares de manera indiscriminada poniendo en riesgo la seguridad de los acapulqueños, porque cuando son en predios particulares, pues

pueden caerse como ha sucedido o cuando son en vía pública, pues con mayor razón afectan a todo el pueblo, por que ocupan los espacios de la vía publica y obviamente ellos lo hacen con el argumento de que de todas formas voy a pagar, en las Ley de Ingresos ahí viene y no afecto nada y nadie me expide ningún certificado porque en el reglamento de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Acapulco no viene la regulación, es decir, no viene que paso previo debe ser antes.

Entonces aquí lo único que nosotros estamos planteando para evitar toda esta contaminación visual, evitar el riesgo que corren los acapulqueños y evitar la invasión de áreas públicas, el ejemplo ahí donde ocurrió Paulina, ahí pusieron un espectacular con un diámetro enorme que obstruye incluso el paso peatonal.

Entonces ¿quién les autorizó? o sea no hay una regulación y luego se agarran de que hay lagunas en la Ley y de que no hay ninguna prohibición, entonces por eso el agregado que nosotros planteamos es “previa autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, es decir, puedes poner los espectaculares que quieras, vas a pagar, se va a hacer el cobro, pero hay que darle esta autorización que insisto, viene mencionado a la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente muchas veces ahí, y a partir que aquí, de esto que va a venir en la Ley ya que venga la regulación del procedimiento.

Pero evitemos el caos compañeros, hay espectaculares que de veras es un abuso, es un exceso en Acapulco y hay que ponerle freno, en el Distrito Federal, se tardaron muchos años pero finalmente lo regularon y le pusieron este mismo freno, este mismo candado.

Entonces, nosotros en Acapulco que ya es la ciudad más grande del estado de Guerrero, pues hay que empezar a ponerle el freno, no sé si en Chilpancingo también sea conveniente o en otras ciudades, pero en Acapulco estoy convencido de que hay que empezar a ponerle el freno y por eso es esta propuesta.

Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la reserva del artículo 103 del dictamen de antecedentes; los que estén por la afirmativa favor e manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la reserva del artículo décimo presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Artículo 105.- ...

Inciso "c".- Instalaciones deportivas por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro pero vinculados al deporte.

1.- Campos de futbol soccer, la cantidad de 22 salarios mínimos.

2.- Campos de futbol rápido, la cantidad de 45 salarios mínimos.

3.- Gimnasios techados, la cantidad de 20 salarios mínimos.

Inciso "d".- Instalaciones deportivas por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte.

1.- Campos de futbol soccer, la cantidad de 72 salarios mínimos.

2.- Campos de futbol rápido, la cantidad de 95 salarios mínimos.

3.- Gimnasios techados, la cantidad de 70 salarios mínimos.

Los incisos "d", "e" y "f" se recorren y pasan a ser "e", "f" y "g" respectivamente.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación a la

reserva del artículo 105 del dictamen en desahogo, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

¿En qué sentido, diputado?

Permítame diputado.

Esta Presidencia hace un llamado al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que se conduzca con ética parlamentaria en virtud de que ha solicitado la palabra en contra en varias ocasiones y sale argumentando a favor.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Puede ser igual en otros municipios conocemos el caso de Acapulco a la perfección, es costumbre que se alquilen las canchas de futbol soccer, de futbol rápido, de gimnasios techados para eventos con fines de lucro distintos al deporte e incluso hasta afectando rehabilita el gobierno las instalaciones, empasta y luego llega el baile de cualquier grupo musical y afecta todo el pasto y afecta el pasto y obviamente va en detrimento pues del ciudadano y del propio pueblo que esta gastando mas por mantener las instalaciones deportivas.

Entonces obviamente la distinción es hacer esta distinción, para que quienes lo hagan con fines deportivo pues tengan un estímulo y no se les cobre tanto como viene aquí y al revés para quienes lo hagan con fines de lucro, pero que no sean actividades vinculadas al deporte, pues tengan un cobro mayor eso genera mayores ingresos al municipio.

Gracias diputado.

En qué sentido diputado Fernando Donoso Pérez, a favor, hasta por 5 minutos.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Gracias, diputado presidente.

Ejemplo claro de fiesta en los campos de fútbol es en la Unidad Deportiva de Acapulco, donde la cancha de béisbol se hacen más fiestas de conjuntos que verdaderos partidos de béisbol, entonces el tasar diferente como se use una cancha deportiva, yo creo que es adecuado, si se va usar una cancha deportiva para un partido de fútbol e inclusive que sea con fines de lucro, pero aún fomentando el deporte, efectivamente pueden bajar las tarifas de los impuestos para motivar el deporte, pero cómo compensar esto para

no desequilibrar la balanza de ingresos del Ayuntamiento, es subiendo cuando se use para otro objetivo y esto es muy adecuado, porque además efectivamente las canchas especialmente las canchas de pasto, se van dañando con las fiestas y cuando los ciudadanos quieren hacer deporte en dichas canchas, pues están totalmente echadas a perder, entonces esto es adecuado al bajar la tarifa de deporte, motivamos los deportes y al subirla compensamos los ingresos de acuerdo a las fiestas.

Es por eso, que estoy a favor de esta modificación.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la reserva del artículo 105 del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la quinta reserva del artículo, presentada por el diputado Ramiro Solorio, en referencia número 10.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez

Artículo Octavo Transitorio.- los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones que efectúen las madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrán un descuento del 50 por ciento.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación a la

reserva del artículo octavo transitorio del dictamen en desahogo, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

No habiendo oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la reserva del artículo octavo transitorio del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, dar lectura a la décima reserva del artículo, presentada por el diputado Ramiro Solorio.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez

Artículo 12, se suprime.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación a la reserva del artículo 12 transitorio del dictamen en desahogo por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, dar lectura al artículo de referencia, o a la propuesta.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez

Artículo 12.- Que se está solicitando sea suprimido, los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2008, por concepto de cobro adicionales serán orientados por los comités proturismo para promoción turística, proeducación, procaminos y proecología que para el efecto, mediante acuerdo de Cabildo, cree el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; mismos que serán presididos por el

ciudadano presidente municipal, dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos cuatrimestralmente al Honorable Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, relativa a la reserva del artículo 12 transitorio del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

Emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” de quinto punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Francisco Rodríguez Otero, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

El diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008, bajo los siguientes razonamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en su artículo 62 fracción III, establece los requisitos para la presentación por parte del Ayuntamiento de la Ley de Ingresos del Municipio, en el presente caso el Cabildo de José Azueta, Guerrero, cumplió con los mismos presentándola en tiempo y forma, por lo que la Comisión de Hacienda al hacer uso de sus facultades, analizó la iniciativa de referencia, encontrando que para el ejercicio fiscal del 2008, no se incrementa el número de los impuestos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, sin embargo, presentan diversas innovaciones en el pago de los derechos, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el órgano de gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el municipio.

En el análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora pudo observar que en la misma, se encontraron errores gramaticales, así mismo a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se hicieron algunas correcciones en algunos artículos a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En el artículo 97 de la presente Ley de Ingresos, se establece lo que importará el total mínimo de \$ 255,264,224.00 (doscientos cincuenta y cinco millones, doscientos sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de José Azueta, Guerrero.

En el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anterior y al ajustarse conforme a la ley de la materia, esta Comisión de Hacienda consideró aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto a favor del mismo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados o diputadas situadas al lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencione su nombre y apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación, e informen a esta Presidencia del resultado de la misma.

Víctor Fernando Pineda Ménez, a favor.- Raymundo García Gutiérrez, a favor.- Marco Antonio Organiz Ramírez, a favor.- Noé Ramos Cabrera, a favor.- Abraham Ponce Guadarrama, a favor.- Moisés Carbajal Millán, a favor.- Raúl Tovar Tavera, a favor.- Esteban Albarrán Mendoza, a favor.- Bertín Cabañas López, a favor.- Humberto Quintil Calvo Memije, a favor.- Abelina López Rodríguez, a favor.- Ramiro Solorio Almazán, a favor.- Jaime Torreblanca García, a favor.- Mario Arrieta Miranda, a favor.- José Luis Ramírez Mendoza, a favor.- Marino Miranda Salgado, a favor.- Felipe Ortiz Montealegre, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Germán Farías Silvestre, a favor.- José Guadalupe Perea Pineda, en pro.- Martín Mora Aguirre, a favor.- Alejandro Luna Vázquez, a favor.- Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en pro.- Erika Lorena Lührs Cortés, a favor.- Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, a favor en lo general.- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a favor.- René González Justo, a favor.- Wulfrano Salgado Romero, a favor.- Aurora Martha García Martínez, a favor.- Ignacio Luna Gerónimo, a favor.- Benito García Meléndez, a favor.- Rossana Mora Patiño, a favor.- María de Lourdes Ramírez Terán, a favor.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadano presidente fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia; aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "g" del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta Tribuna para solicitar su voto a favor del dictamen con proyecto de Ley Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008, para lo cual me voy a permitir a fundar y motivar en los términos siguientes:

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008.

En términos de Ley, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008.

El Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que en cumplimiento al mandato legal, y con la finalidad de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del 2008, la correspondiente iniciativa de la Ley fue remitida en tiempo y forma a este Poder Legislativo Estatal, para su estudio, análisis y aprobación.

En la presente Ley de Ingresos se presentan innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

En el artículo 99 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$249'031,559.00 (doscientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

Esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia fiscal y cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de ley en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso, su voto a favor del mismo.

Muchísimas gracias, por su atención.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por los que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2008.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor la votación será de manera nominal e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Víctor Fernando Pineda Ménez, a favor.- Raymundo García Gutiérrez, a favor.- Marco Antonio Organiz Ramírez, a favor.- Noé Ramos Cabrera, a favor.- Abraham Ponce Guadarrama, a favor.- Moisés Carbajal Millán, a favor.- Raúl Tovar Tavera, a favor.- Esteban Albarrán Mendoza, a favor.- Bertín Cabañas López, a favor.- Humberto Quintil Calvo Memije, a favor.- Abelina López Rodríguez, a favor.- Ramiro Solorio Almazán, a favor.- Jaime Torreblanca García, a favor.- Mario Arrieta Miranda, a favor.- José Luis Ramírez Mendoza, a favor.- Marino Miranda Salgado, a favor.- Felipe Ortiz Montealegre, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Germán Farías Silvestre, a favor.- José Guadalupe Perea Pineda, en pro.- Martín Mora Aguirre, a favor.- Alejandro Luna Vázquez, a favor.- Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en pro.- Erika Lorena Lührs Cortés, a favor.- Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, a favor en lo general.- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a favor.- René González Justo, a favor.- Wulfrano Salgado Romero, a favor.- Aurora Martha García Martínez, a favor.- Ignacio Luna Gerónimo, a favor.- Benito García Meléndez, a favor.- Rossana Mora Patiño, a favor.- María de Lourdes Ramírez Terán, a favor.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadano presidente fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de Ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "h" del quinto punto del Orden del Día, y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

El diputado Marco Antonio Organiz Ramírez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta Tribuna para solicitar su voto a favor del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008, por lo cual

me voy a permitir a fundar y motivar en los términos siguientes:

En términos de Ley, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos de referencia y emitir el dictamen correspondiente.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008.

Que en cumplimiento al mandato legal, y con la finalidad de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del 2008, la correspondiente iniciativa de la Ley fue remitida en tiempo y forma a este Poder Legislativo, para su estudio, análisis y aprobación.

En el análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora pudo observar que en la misma, se encontraron errores gramaticales, así como a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se hicieron algunas correcciones en algunos artículos a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

En el artículo 105 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$153,324,644.36 (ciento cincuenta y tres millones trescientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

Esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia fiscal y cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la

autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de Ley en Discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2008.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor la votación será de manera nominal e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Víctor Fernando Pineda Ménez, a favor.- Raymundo García Gutiérrez, a favor.- Marco Antonio Organiz Ramírez, a favor.- Noé Ramos Cabrera, a favor.- Abraham Ponce Guadarrama, a favor.- Moisés Carbajal Millán, a favor.- Raúl Tovar Tavera, a favor.- Esteban Albarrán Mendoza, a favor.- Bertín Cabañas López, a favor.- Humberto Quintil Calvo Memije, a favor.- Abelina López Rodríguez, a favor.- Ramiro Solorio Almazán, a favor.- Jaime Torreblanca García, a favor.- Mario Arrieta Miranda, a favor.- José Luis Ramírez Mendoza, a favor.- Marino Miranda Salgado, a favor.- Felipe Ortiz Montealegre, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Germán Farías Silvestre, a favor.- José Guadalupe Perea Pineda, en pro.- Martín Mora Aguirre, a favor.- Alejandro Luna Vázquez, a favor.- Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en pro.- Erika Lorena Lührs Cortés, a favor.- Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, a favor en lo general.- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a favor.- René González Justo, a favor.- Wulfrano Salgado Romero, a favor.- Aurora Martha

García Martínez, a favor.- Ignacio Luna Gerónimo, a favor.- Benito García Meléndez, a favor.- Rossana Mora Patiño, a favor.- María de Lourdes Ramírez Terán, a favor.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadano presidente fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de Ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "i" del quinto punto del Orden del Día, y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado René González Justo, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Diputados de la fracción del PRI, por favor, le solicitamos su atención.

Adelante diputado.

El diputado René González Justo:

Gracias, diputado presidente.

Gracias, compañeros de fracción por permitirme hacer esta motivación.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta Tribuna para solicitar su voto a favor del dictamen con proyecto de Ley Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008, para lo cual me voy a permitir a fundar y motivar en los términos siguientes:

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008.

En términos de Ley, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008.

El Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que en cumplimiento al mandato legal, y con la finalidad de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del 2008, la correspondiente iniciativa de la Ley fue remitida en tiempo y forma a este Poder Legislativo Estatal, para su estudio, análisis y aprobación.

En la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

En el artículo 96 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$294'451,796.00 (doscientos noventa y cuatro

millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

Esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia fiscal y cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de ley en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor la votación será de manera nominal e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Víctor Fernando Pineda Ménez, a favor.- Raymundo García Gutiérrez, a favor.- Marco Antonio Organiz Ramírez, a favor.- Noé Ramos Cabrera, a favor.-

Abraham Ponce Guadarrama, a favor.- Moisés Carbajal Millán, a favor.- Raúl Tovar Tavera, a favor.- Esteban Albarrán Mendoza, a favor.- Bertín Cabañas López, a favor.- Humberto Quintil Calvo Memije, a favor.- Abelina López Rodríguez, a favor.- Ramiro Solorio Almazán, a favor.- Jaime Torreblanca García, a favor.- Mario Arrieta Miranda, a favor.- José Luis Ramírez Mendoza, a favor.- Marino Miranda Salgado, a favor.- Felipe Ortiz Montealegre, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Germán Farías Silvestre, a favor.- José Guadalupe Perea Pineda, en pro.- Martín Mora Aguirre, a favor.- Alejandro Luna Vázquez, a favor.- Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en pro.- Erika Lorena Lührs Cortés, a favor.- Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, a favor en lo general.- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a favor.- René González Justo, a favor.- Wulfrano Salgado Romero, a favor.- Aurora Martha García Martínez, a favor.- Ignacio Luna Gerónimo, a favor.- Benito García Meléndez, a favor.- Rossana Mora Patiño, a favor.- María de Lourdes Ramírez Terán, a favor.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadano presidente fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de Ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008; emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del quinto punto del Orden del Día, y dispensado el trámite legislativo del

asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Fernando Pineda Ménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingreso para los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los municipios de Acatepec; Ahuacutzingo; Alcozauca de Guerrero; Coahuayutla de José María Izazaga; Cocula; Cochoapa el Grande; Copalillo; Copanatoyac; Cualac; Cuajinicuilapa; Cuauhtémoc; Cuetzala del Progreso; Cutzamala de Pinzón; Gral. Heliodoro Castillo; Igualapa; Ixcateopan de Cuauhtémoc; José Joaquín de Herrera; Mártir de Cuilapan; Metlatónoc; Mochitlán; Olinalá; Petatlán; Tecoaapa; Tepecoacuilco de Trujano; Tetipac; Tlacoapa; Tlalixtaquilla de Maldonado; Xalpatlahuac; Xochistlahuaca; Xochihuehuetlán; Zapotitlán Tablas; y Zirándaro de los Chávez; Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008, bajo los siguientes razonamientos.

Con fecha 16 de octubre del 2006 la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos en comento, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Comisión de Hacienda en uso de sus facultades, realizó el análisis de la presente iniciativa, por lo que procedió a hacer la modificación al artículo 38 referente a las tarifas del servicio de agua potable, toda vez que esta Comisión de Hacienda en apoyo a la economía de las familias guerrerenses, consideró procedente que no se debe incrementar el pago de dicho servicio, así mismo se realizaron algunos cambios de redacción. De igual manera fueron incorporados al dictamen que se discute, los municipios de Cocula, Cuajinicuilapa, Olinalá y Petatlán, ya que en el análisis de las iniciativas se observó que las mismas, no fueron incorporadas ni tampoco presentaron su iniciativa en términos de lo señalado en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, procedió a modificar el monto señalado para los ingresos

ordinarios y participaciones generales de los municipios de \$1,161,012,966.95 (mil ciento sesenta y un millones, doce mil novecientos sesenta y seis pesos 95/100) que originalmente representaba a 41 municipios, a \$921,650,269.50 (novecientos veintiún millones, seiscientos cincuenta mil, doscientos sesenta y nueve pesos 50/100) correspondiente a 32 municipios.

Por lo anterior y considerando que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, esta Comisión de Hacienda procedió a aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor la votación será de manera nominal e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Víctor Fernando Pineda Ménez, a favor.- Raymundo García Gutiérrez, a favor.- Marco Antonio Organiz Ramírez, a favor.- Noé Ramos Cabrera, a favor.- Abraham Ponce Guadarrama, a favor.- Moisés Carbajal Millán, a favor.- Raúl Tovar Tavera, a favor.- Esteban Albarrán Mendoza, a favor.- Bertín Cabañas López, a favor.- Humberto Quintil Calvo Memije, a favor.- Abelina López Rodríguez, a favor.- Ramiro Solorio Almazán, a favor.- Jaime Torreblanca García, a favor.- Mario Arrieta Miranda, a favor.- José Luis Ramírez Mendoza, a favor.- Marino Miranda Salgado, a favor.- Felipe Ortiz Montealegre, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Germán

Farías Silvestre, a favor.- José Guadalupe Perea Pineda, en pro.- Martín Mora Aguirre, a favor.- Alejandro Luna Vázquez, a favor.- Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en pro.- Erika Lorena Lühns Cortés, a favor.- Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, a favor en lo general.- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a favor.- René González Justo, a favor.- Wulfrano Salgado Romero, a favor.- Aurora Martha García Martínez, a favor.- Ignacio Luna Gerónimo, a favor.- Benito García Meléndez, a favor.- Rossana Mora Patiño, a favor.- María de Lourdes Ramírez Terán, a favor.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadano presidente fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de Ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del quinto punto del Orden de Día, solicito al diputado secretario René González Justo, dé lectura al oficio signado por la diputada Aurora Martha García Martínez, presidenta de la Comisión de Equidad y Género.

El secretario René González Justo:

Asunto: Se solicita dispensa de la segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de diciembre de 2007.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de las integrantes de la Comisión de Equidad y Género y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 286, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lo anterior es con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente.

Firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley signado bajo el inciso "k" del quinto punto del Orden del Día; los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Aurora Martha García Martínez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero.

La diputada Aurora Martha García Martínez:

Con su permiso diputado presidente de la Mesa Directiva.

Ciudadanos diputados Integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como presidenta de la Comisión de Equidad y Género, hago uso de la Tribuna para exponer las razones que obligan a la aprobación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Durante siglos, las mujeres hemos enfrentado discriminación, subordinación y violencia. En el espacio privado, muchas han soportado los malos tratos de padres, hermanos, esposo e incluso de hijos. En el espacio público, todas hemos vivido marginadas de la protección jurídica del Estado y nos hemos enfrentado con autoridades negligentes.

Así, en los textos legales predomina el lenguaje masculino, por lo que la defensa de las garantías de las mujeres permanece restringido; lo más lamentable es que hoy, en pleno siglo XXI, persiste la exclusión, explotación y violencia hacia las mujeres. Ante ese panorama, es evidente la necesidad de que se legisle al respecto: un Estado que no toma en cuenta las características de los conflictos sociales no es capaz de cumplir con la misión para lo cual fue constituido.

Con respecto a la violencia de género, en las últimas décadas se ha destacado la importancia de reconocer y defender los derechos humanos de las mujeres, como una forma de garantizar una convivencia pacífica entre los seres humanos, así, la Declaración de Viena (1993), expresa los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

De la misma forma, las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Declaración de Beijing, reivindican el derecho de la mujer a la no discriminación, la prevención y la erradicación de la violencia.

Estos instrumentos internacionales representan un logro significativo, sin embargo es necesario que se cuenten con normas locales que faciliten el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Con esa

finalidad, el Congreso de la Unión aprobó la Ley respectiva, y hoy, discutimos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es fundamental que aprobemos esta Ley, porque garantiza a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, instituye políticas públicas y mecanismos que permiten prevenir las agresiones, establece métodos para atender a las víctimas, asegura la reparación del daño y sanciona a quienes transgreden las garantías de las mujeres, aun tratándose del Estado, la comunidad o la familia.

Esta propuesta, además de ser congruente con los tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es operativa: describe la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades, instituye la alerta de violencia género y el agravio comparado a nivel local, así como los mecanismos para que la federación, el Estado y los municipios conjunten acciones para solucionar este grave problema. Asimismo, la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obedece a la necesidad de contar con legislación con perspectiva de género, que establezca las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este Estado.

En esta Ley se conforma el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, que involucra a los tres poderes del Estado, a las Instituciones Públicas, a los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen programas sobre la no violencia contra las mujeres, prevean una partida presupuestal que permita desarrollar estos programas y vigilen su cumplimiento.

En ese orden de ideas el artículo 4o. de nuestra carta magna señala que las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Nadie puede negar que la violencia de género es uno de los grandes obstáculos para que las mujeres y los hombres podamos ejercer esta garantía constitucional.

Compañeras y Compañeros diputados:

Las mujeres que viven presas de la agresión y el miedo y los crímenes que permanecen en el silencio y la impunidad, son un llamado a nuestra conciencia.

Exigen nuestro voto a favor del dictamen de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Muchas Gracias

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor la votación será de manera nominal e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Víctor Fernando Pineda Ménez, a favor.- Raymundo García Gutiérrez, a favor.- Marco Antonio Organiz Ramírez, a favor.- Noé Ramos Cabrera, a favor.- Abraham Ponce Guadarrama, a favor.- Moisés Carbajal Millán, a favor.- Raúl Tovar Tavera, a favor.- Esteban Albarrán Mendoza, a favor.- Bertín Cabañas López, a favor.- Humberto Quintil Calvo Memije, a favor.- Abelina López Rodríguez, a favor.- Ramiro Solorio Almazán, a favor.- Jaime Torreblanca García, a favor.- Mario Arrieta Miranda, a favor.- José Luis Ramírez Mendoza, a favor.- Marino Miranda Salgado, a favor.- Felipe Ortiz Montealegre, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Germán Farías Silvestre, a favor.- José Guadalupe Perea Pineda, en pro.- Martín Mora Aguirre, a favor.- Alejandro Luna Vázquez, a favor.- Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en pro.- Erika Lorena Lührs Cortés, a favor.- Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, a favor en lo general.- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a favor.- René González Justo, a favor.- Wulfrano Salgado Romero, a favor.- Aurora Martha García Martínez, a favor.- Ignacio Luna Gerónimo, a favor.- Benito García Meléndez, a favor.- Rossana Mora Patiño, a favor.- María de Lourdes Ramírez Terán, a favor.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadano presidente fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de Ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guerrero.

Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "I" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada la "Iniciativa de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero", la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Por oficio número RDEG/MCAC/ST/074/2007 de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los ciudadanos contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, diputado Carlos Reyes Torres, presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, diputado Abraham Ponce Guadarrama, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, diputado Benito García Meléndez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, diputado Mario Ramos del Carmen, Coordinador de la Fracción Parlamentario del Partido de Convergencia, diputado Rey Hernández García, representante del Partido del Trabajo, diputado Arturo Álvarez Angli, Representante del Partido Verde Ecologista de México, diputada Aurora Martha García Martínez, Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha diez de diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LVIII/3ER/OM/DPL/0162/2007, signado por el licenciado José Luís Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

De la exposición de motivos y consideraciones de la iniciativa

Esta Comisión Dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa de

reformas a diversos artículos constitucionales en materia electoral.

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar la Iniciativa en estudio, consideró procedente, realizar modificaciones a la redacción de diversos preceptos, para dar mayor claridad y precisión a su contenido, con el objeto de garantizar su aplicación.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que los signatarios la iniciativa la fundan y motivan bajo las siguientes consideraciones:

"I. Antecedentes

El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los partidos políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la Ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de septiembre del mismo año, en el recinto de la sede del Primer Congreso de Anáhuac, se suscribió una declaratoria política por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Coordinadores de las Fracciones parlamentarias y representantes de partidos políticos en el Honorable Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso; 2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional; 3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

Se diseñó como estrategia socializar el proceso de reforma política, en el que tuvieran participación la sociedad en general, las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos y los poderes públicos. Igual se generó como directriz no descartar el esfuerzo que se hubiese realizado con anterioridad en las diversas materias, ya sea producto de los foros o bien de proyectos de iniciativa que no se concretaron en norma.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del estado, en el que se arribaron a acuerdos fundamentales entre los partidos políticos, los Poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Asimismo, la iniciativa en estudio expresó una serie de valoraciones que sustentan las diversas propuestas de adecuaciones expresadas al nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que fueron expuestas de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS

Los diversos actores políticos en el Estado se comprometieron a buscar los grandes acuerdos políticos tanto en las mesas de la instancia de la reforma del estado como dentro del Honorable Congreso de Estado, y en particular promover una reforma electoral que de respuesta a los problemas, deficiencias y vacíos que padece el sistema electoral, que consolide los avances legislativos que se han tenido desde el año de 1977, - año en que se abrió la puerta a la participación electoral y política a los partidos políticos- al 2004 en el Estado de Guerrero.

De 1992 fecha en que se realizó una reforma electoral sustancial de vanguardia en nuestro estado, había sido una tradición que previo a cada proceso electoral las diversas fuerzas políticas o los Poderes públicos promovieran reformas a la Constitución Local o legislación electoral secundaria, tendientes a generar una mayor equidad y mayor confianza social en los procesos electorales y entre los partidos, coaliciones y candidatos. Ciertamente las modificaciones legales representaron avances, resultando insuficientes para garantizar mayor equidad, competitividad partidaria; fortalecimiento de las instituciones electorales, perfeccionamiento de los procesos electorales, entre otros. Estos puntos han sido la premisa para considerarlos, desarrollarlos y regularlos en el proceso de reforma electoral que se construye.

Independientemente de los trabajos que en la materia se están desarrollando, el Congreso de la Unión realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que generó un impacto a la reforma que en Guerrero se está construyendo, con el que se consolidan algunos temas que se tenían considerados. Así las cosas, la reforma federal hace que se dejen algunos otros que se tenían consensuados y desarrollados, como el caso de las candidaturas ciudadanas o independientes y la constitución de partidos políticos con la participación social organizada.

Tomando en consideración estos antecedentes y con el objetivo de hacer más dinámica la función electoral, así como la toma de decisiones administrativas en la materia electoral; fortalecer la estructura orgánica y funcional de las instituciones electorales administrativas, jurisdiccionales y procuradoras de justicia electoral penal, se arribó a los consensos fundamentales para reformar, adicionar y/o derogar diversos artículos de la Constitución Local.

En este sentido la integración, revisión, actualización y nueva conformación territorial de los distritos electorales locales, representa una función administrativa de los organismos electorales, que requiere de estudios permanentes que generen un equilibrio demográfico de representación. Considerar su modificación dentro de la competencia del Congreso del Estado e incluirlo dentro de la norma secundaria, representa una rigidez innecesaria, que obstaculiza la revisión y cambio constante al que deben de estar sometidos. Los estudios geográficos, demográficos y de comunicación de los distritos requieren de estudios técnicos, operativos y especializados que les son propios de quienes integran los organismos electorales en cuya integración participan los partidos políticos. Con esa visión se consideró trascendente transferir la competencia de determinar la nomenclatura, extensión y cabecera de los distritos electorales locales al organismo electoral que, en adelante se llamará Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

La inclusión y regulación de figuras de participación ciudadana como el referéndum y el plebiscito, ha sido una de las demandas más sentidas de la sociedad que se recogieron de los foros temáticos regionales; su inclusión requiere de una regulación puntual de procedencia, organización, desarrollo y resultados, tareas de las que nos debemos de ocupar. La participación en estos procesos, debe ser un derecho político fundamental de los

ciudadanos garantizado por la Constitución Local y expresado su ejercicio en la normatividad secundaria. La organización de estos procesos debe garantizar la certidumbre, la legalidad, la objetividad y la transparencia, en la organización y resultados, por lo que se decidió que fuera como competencia del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el diseño, desarrollo y seguimiento de los resultados, toda vez que éste es como un organismo especializado en el ramo.

En el decreto de reformas el artículo 25 de la Constitución Local se reflejan modificaciones sustanciales, derivadas de acuerdos políticos de los diversos actores políticos participantes en el proceso de reforma como del cumplimiento a la reforma a la Constitución Federal en materia electoral.

En observancia de la reforma federal electoral se reconoció el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, cuyo razonamiento para realizarlo fue el siguiente: "El sentido de las propuestas de reforma es, por una parte, resolver un dilema que hasta hoy no ha encontrado solución adecuada. Nos referimos al derecho de los partidos políticos a postular candidatos a cargos de elección popular, reconocido por la Ley secundaria, en su artículo 175, como derecho exclusivo, frente a reformas electorales ocurridas en algunas entidades federativas para permitir, en su ámbito, el registro de las denominadas "candidaturas independientes", es decir, la participación de ciudadanos sin partido político en los procesos comiciales como candidatos a cargos de elección popular.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las disposiciones aprobadas por legislaturas locales (caso Yucatán) en el sentido antes mencionado encuentran base en una interpretación sistemática y funcional de los principios y normas constitucionales en materia electoral. Se han invocado también diversos tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos y políticos, en defensa del derecho de los ciudadanos al voto pasivo sin tener que cumplir el requisito de ser postulados por un partido político.

Se trata de un tema en el que resulta imposible establecer una solución general, válida en todo tiempo, lugar y circunstancia. La experiencia internacional y el derecho comparado nos muestran que cada país ha resuelto el tema según las particularidades de su cultura política, su historia electoral y el sistema de partidos con que cuenta.

En México, desde finales de la década de los cuarenta del siglo pasado, el sistema electoral se orientó de manera definida a privilegiar el surgimiento, desarrollo y consolidación de un sistema de partidos, como base de la competencia electoral. Las reformas ocurridas de 1977 a 1996 se orientaron en la misma ruta y fueron definiendo un sistema de derechos y obligaciones para los partidos políticos, a los que nuestra Constitución define como "Entidades de Interés Público". Establecer en la Constitución el derecho de todo ciudadano que así lo decida, aun señalando requisitos de Ley, para ser inscrito y participar como candidato a un cargo de elección popular, iría en sentido contrario al que, con éxito, ha seguido México.

Además, es evidente que las llamadas "candidaturas independientes", de adoptarse como una forma del ejercicio del derecho al voto pasivo, entrarían en abierta contradicción con el entramado jurídico que enmarca el desarrollo de los procesos y campañas electorales; incluso con los principios rectores de todo el sistema.

Recordemos que la Constitución establece, por ejemplo, la obligación de que el financiamiento público que reciben los partidos políticos prevalezca sobre los recursos de origen privado. Un ciudadano que por sí mismo, sin el apoyo de un partido político, participe en la contienda electoral debería tener el derecho a recibir financiamiento público, pues de lo contrario los recursos que utilizaría en su campaña tendrían que ser de origen privado, lo cual violaría la norma constitucional. Podemos ilustrar otros efectos contradictorios con el complejo sistema de regulación y control que la Constitución establece y la Ley desarrolla respecto de los ingresos y gastos de los partidos políticos, cuya aplicación sería prácticamente imposible tratándose de personas en lo individual.

Por todo ello, estas Comisiones Unidas manifiestan su coincidencia con el sentido de la propuesta de los legisladores que suscriben la Iniciativa, pero considera que la forma de expresarla no es la correcta, puesto que los fines que la Constitución señala para los partidos políticos en su texto vigente tienen una finalidad distinta a la que se pretende en la Iniciativa bajo dictamen. Esta decisión es congruente con el objetivo de propiciar la plena consolidación del sistema de partidos como uno de los componentes esenciales de nuestra democracia y del sistema electoral".

Igualmente la reforma federal estableció el derecho de los ciudadanos para integrar y afiliar ciudadanos

en forma libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos bajo el siguiente considerando: "La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro legal de los mismos. Por ello, estas Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse la propuesta contenida en la Iniciativa".

Se establece una reducción considerable a las aportaciones privadas para los partidos políticos, estableciendo un porcentaje del 10% del tope de gasto de campaña de la elección de Gobernador del Estado, con lo que se cierra la puerta al ingreso discriminado de recursos privados proveniente de simpatizantes partidistas. Con esta adición se pretende que sea menor el umbral que se tiene para calcular el máximo de ingresos por financiamiento privado, que estaba calculado en función al otorgamiento del total de financiamiento público para todos los partidos políticos.

Se adicionan dos párrafos en los que se establece la prohibición para que los partidos políticos y terceros puedan contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En virtud de la cobertura, penetración y el arraigo que la radio y la Televisión tienen en la sociedad, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, incluso terceros, los han privilegiado como el vehículo o instrumento más eficaz para persuadir al electorado para que les favorezca con su voto el día de la jornada electoral. Ese mismo mecanismo ha sido utilizado para difundir campañas negativas en contra de otros candidatos o partidos políticos, con el ánimo de restarles presencia y con ello, perjudicar su imagen frente a la sociedad y especialmente ante el electorado.

Se suma a lo anterior las grandes cantidades de recursos económicos que se disponen del financiamiento público y privado para canalizarlos a la adquisición de espacios en diversos horarios, generando en la mayoría de las elecciones inequidad, en virtud que salía más en los medios de comunicación electrónicos quien más recursos económicos invertía. Otro elemento de la inequidad era el trato diferenciado que se daba a

los partidos políticos o candidatos, cuyo costo por spot respondía a la inversión que se realizaba en los mismos.

En los procesos electorales los partidos políticos y las campañas las montan en los medios de comunicación, a despecho de la difusión de las propuestas, de los programas de gobierno, de las plataformas electorales, de los principios de los mismos partidos y de la solución de la problemática social. Se soslayaba el contacto entre el candidato con el electorado y el compromiso directo. En esa virtud, y con el objeto de reducir el costo de las elecciones, de generar una mayor equidad entre los contendientes y de no saturar la audiencia social, se estableció como un gran acuerdo político el sacar a los partidos políticos y las campañas de los medios de comunicación electrónicos.

Con el mismo fin y como punto fundamental que generaba inequidad entre los contendientes y oscuridad respecto al manejo de los recursos, se prohibió que terceros -personas físicas o morales- contraten espacios en radio y televisión a favor de un partido político o candidato bajo el esquema de promoción de voto. Esta práctica buscaba evadir la fiscalización de los recursos a los partidos políticos en virtud de que a los ciudadanos no se les puede perseguir en el manejo de sus recursos en la promoción de la participación ciudadana.

Con el ánimo de elevar las campañas electorales y la difusión de las propuestas evitando y proscribiendo la diatriba, las descalificaciones, la difamación y la calumnia, se creyó conveniente - mediante una adición a la Constitución local- elevar a rango constitucional la prohibición de la campaña negativa entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos e instituciones. Con ello se persigue que la ciudadanía recobre la confianza disminuida entre los políticos y se privilegie la propuesta para la solución de los principales problemas que en cada cargo de elección popular se tiene que desarrollar.

La difusión de la propaganda gubernamental de los poderes federal, local y municipal representaba un reclamo reiterado entre los partidos políticos y candidatos, reclamando que ésta beneficiaba al candidato que militaba en el partido que había llevado al poder en el municipio o el estado a quien estaba desempeñando el cargo público que difundía la propaganda gubernamental. Este tema fue abordado en nuestra entidad en la reforma al Código electoral en el año de 2004, estableciendo la suspensión de la referida propaganda treinta días antes de la jornada

electoral y la suspensión de la entrega de los programas sociales quince días antes de la elección, habiéndose llevado dos procesos electorales bajo esta mandato normativo uno de gobernador y el de ayuntamientos y Diputados en el año de 2005. Con la reforma a la Constitución Federal Electoral, en nuestra entidad se eleva a rango constitucional esta prohibición y se amplía el periodo de suspensión de la propaganda de gobierno por el tiempo que duren las campañas electorales de la elección de que se trate. El estado de Guerrero se mantiene a la vanguardia respecto a la suspensión de la entrega de los recursos y acciones derivadas de los programas de gobierno y asistenciales, manteniendo en la norma secundaria la suspensión de su aplicación por los quince días anteriores a la jornada electoral, salvo los casos de excepción que se establecen, por causas de desastre, de caso fortuito o fuerza mayor. Con esta medida se persigue como objetivo infundir también un elemento de equidad entre los competidores en la competencia electoral.

Con la finalidad de establecer una clasificación orgánica, de competencia y funcional se estableció el cambio de denominación del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero, previendo una reducción del número de consejeros electorales de un número de nueve a siete. Actualmente el Consejo Estatal Electoral concentra el cúmulo de facultades políticas, técnicas, operativas y administrativas, recayendo la responsabilidad fundamentalmente en el Consejero Presidente del Consejo y en parte en los consejeros electorales, dedicando parte de su tiempo a la función administrativa que es propia de un órgano diferente al Consejo Estatal. El cambio de denominación lleva implícita la delimitación de competencias, entre órganos centrales y órganos desconcentrados, a los cuales se les otorga las facultades técnicas, las de operación y las administrativas y de fiscalización interna y de los partidos políticos.

Con el propósito de profundizar en la ciudadanización de los órganos electorales, se decidió reformar totalmente el método de selección de los Consejeros Electorales. Éstos serán elegidos con base en una convocatoria pública, en la que podrán postular cualquier ciudadano que cumpla con un perfil profesional, de honorabilidad, buena fama pública y probidad. Además, tendrán que sujetarse a un riguroso examen en el que concursarán todos los interesados y cuya selección estará determinada por la calificación obtenida en la prueba que elaborará una institución académica de prestigio nacional. Resultando que quienes obtengan las primeras siete mejores calificaciones sean quienes sean elegidos para ocupar

los cargos de Consejeros Electorales propietarios; y los siguientes siete promedios obtengan la suplencia.

También se busca que los integrantes del máximo órgano del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, al tomar posesión de su cargo lleguen con el mayor grado de unidad, se estableció un cambio en la designación del Presidente del Instituto, que pasa a ser competencia del Honorable Congreso del Estado, designado por las dos terceras partes de sus integrantes, selección que se realiza de entre los propios consejeros electorales. Anteriormente se establecía en la norma secundaria que el Presidente sería designado por éstos sin preverse un procedimiento y se tomaba una decisión delicada sin llegar a conocer a profundidad el perfil de cada uno de los consejeros electorales y la capacidad que en cada caso se tenía para hacer frente a los procesos electorales, además de que podría hacerse la designación en privado sin darle transparencia al procedimiento y, por ende, sin que generará una certeza de la participación de cada uno de los consejeros o las posiciones que establecieron para motivar su designación.

Dentro de la estructura orgánica y competencial del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se estableció una adición que considera la instauración de una contraloría interna del Instituto que dependerá del Consejo General y cuya designación será por las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en el Código Electoral.

Resulta necesario la incorporación de esta figura que de seguimiento al ejercicio de los recursos económicos, materiales y humanos con que cuenta el organismo electoral, así como el de vigilar que se ajusten los programas, a las acciones a los procedimientos legales establecidos en los ramos técnicos y administrativos, y a la aplicación del procedimiento sancionatorio en caso de infracción a la norma secundaria. Con la creación de esta figura se busca transparentar la función administrativa del Instituto, fiscalizando los recursos que integran su patrimonio y tomando en su caso, las medidas correctivas. Se prevé que se mantenga una interacción con la Auditoría General del Estado en el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Con la adición de un párrafo al artículo 25 de la Constitución Local, se perfecciona el proceso de fiscalización de los recursos que ejercen los partidos políticos, en virtud de que ésta quedaba inconclusa por la falta de competencia para tener acceso a la

información relativa a los secretos bancario, fiduciario y fiscal, que generaba una opacidad en la rendición de cuentas por no alcanzar el ámbito de todas las operaciones realizadas por los partidos políticos.

Mediante la figura de un convenio entra el organismo electoral local y el Instituto Federal Electoral, se otorga al primero un instrumento efectivo de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Este apartado representa uno de los avances que en materia electoral federal se consigue para los organismos electorales de las entidades federativas, que encontraban mediante estos secretos de protección, un obstáculo para hacer efectiva la fiscalización a los partidos políticos, y verificar el destino de los recursos que éstos ejercen.

Anteriormente se ejercía esta facultad exclusivamente por el Instituto Federal Electoral a través de un criterio jurisprudencial establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero al elevarse al rango constitucional se hace obligatorio tanto para los partidos como para las instituciones crediticias y autoridades fiscales y el ejercicio de esta facultad se realizará a través del órgano técnico de fiscalización del IFE.

Mediante la adición de un párrafo se prevé la posibilidad de que el Instituto Federal Electoral mediante la suscripción de un convenio con la autoridad administrativa electoral asuma el primero la responsabilidad de organizar en la entidad federativa las elecciones de Gobernador, Diputados y ayuntamientos. En este apartado se prevé que esta determinación deberá estar plenamente justificada para delegar esta facultad al organismo electoral federal.

En materia jurisdiccional electoral se busca que esta justicia se perfeccione para favorecer con ello, la democracia, los procesos electorales, la vida interna de los partidos políticos, los derechos político electorales de militantes, simpatizantes y ciudadanos. Se delinearán cambios sustanciales en la estructura y competencia del Tribunal Electoral del Estado, encaminadas a mejorar la administración e impartición de la justicia electoral.

Se busca que la protección de derechos político electorales sea parte sustancial de la nueva tarea del tribunal, que tanto en periodos en que no haya procesos como de proceso electoral, resuelva el juicio electoral ciudadano. Actualmente, el Tribunal no puede emitir jurisprudencia. Por ello se prevé como una facultad del Tribunal el que pueda emitir su propia jurisprudencia, con lo cual se fortalecerá el sistema de impartición de justicia electoral en la entidad. El desglose de la

regulación de la jurisprudencia será materia de la Ley Orgánica del Tribunal.

Respecto a la naturaleza del Tribunal, se establece el carácter permanente, la personalidad y reconocimiento de su patrimonio propio.

Con el propósito de equilibrar la carga de trabajo de cada una de las Salas del Tribunal Electoral del Estado, se propone convertir tanto las cuatro Salas Regionales como la Sala Central, en Salas Unitarias de Primera Instancia, con competencia territorial en todo el Estado de Guerrero; de esta forma, los asuntos que conozcan las salas unitarias serán asignados por riguroso turno, esto acabará con la competencia fija en siete distritos.

Para la Sala de Segunda Instancia, el conocimiento de cada asunto será distribuido entre los Magistrados ponentes por turno, en aras de una actividad jurisdiccional equilibrada. Para resolver el recurso de reconsideración el Presidente del Tribunal tiene discrecionalidad para decidir a quien nombra ponente en determinado asunto, con la asignación rigurosa por turno no hay manera de especulaciones. Actualmente la asignación de los asuntos a cada ponencia, es exclusiva del Presidente de la Sala de Segunda Instancia, bajo el criterio de consideración de la carga de trabajo que tenga cada magistrado ponente, sin obligación de seguir un turno.

Convertir tanto a las Salas Regionales como a la Sala Central, en Salas Unitarias de Primera Instancia, con igual circunscripción territorial de competencia, trasciende porque desaparecería el actual sistema de competencias por distritos predeterminados que establece competencia específica a cada Sala Regional y Central, y en su lugar, el turno y conocimiento de cada asunto se establecería aleatoriamente. Ello garantizará el principio de independencia, imparcialidad y certeza. La propuesta pretende otorgar equilibrio en el trabajo de los Magistrados de las Salas Unitarias que solo se distinguirían por número, es decir, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sala de Primera Instancia.

En este sistema competencial habrá dos órganos o instancias con competencia específica, que serían los siguientes: Cinco Salas Unitarias de primera instancia y Una Sala de Segunda Instancia.

Por cuanto hace a las salas unitarias funcionarán como primera instancia de los juicios de inconformidad contra elecciones distritales y municipales en los cuales proceda la Reconsideración

e instancia definitiva en las apelaciones contra actos de los consejos distritales.

La Sala de Segunda Instancia será la instancia a la cual le corresponderá conocer de la elección de Gobernador en única instancia, tanto en la etapa de preparación como en la etapa de resultados y declaración de validez. La propuesta retoma el principio de paridad de rango entre actos de órganos pares; es decir, si los actos impugnados los emite el Pleno del Consejo Estatal Electoral, congruente es que los conozca también la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, por tratarse de órganos de la misma jerarquía.

Se establece y eleva al rango constitucional la instauración del Juicio Electoral Ciudadano cuya resolución será competencia del tribunal. Este medio de impugnación será garantía para todos los ciudadanos, quienes a partir de esta reforma estatal podrán tener acceso a esta parte de la justicia electoral; de la cual se ha carecido en la legislación local. Este avance permitirá que todos los actos de las autoridades locales y de los partidos políticos que violen los derechos políticos electorales del ciudadano puedan ser combatidos por los justiciables ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual deberá estar expedito para administrar justicia en los tiempos que marque la Ley.

Guerrero no cuenta con una garantía procesal local de protección contra la violación de los derechos político-electorales del ciudadano, en consecuencia los justiciables tienen que acudir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para pedir la reparación de sus derechos conculcados, lo que implica un mayor obstáculo para el acceso a la jurisdicción electoral, pues esto representa mayores gastos económicos, tan sólo por el hecho del traslado a la Ciudad de México.

Hasta el día de hoy ha habido una ausencia de una garantía jurídica local en la materia político electoral; sin embargo, esto se corrige incorporándola en la Constitución Política del Estado. Esta nueva figura procesal para el estado, garantizara hacer efectivos los derechos de voto pasivo y activo de los ciudadanos, tanto en las elecciones constitucionales estatales, como en los procesos de selección interna de candidatos y dirigentes partidistas que realicen los institutos políticos; de asociación política, militancia y todos los derechos que otorguen las normas intrapartidarias de los partidos políticos. Es decir, proteger integralmente los derechos de la militancia partidista. También, permitirá que el Tribunal Electoral del Estado pueda resolver en cualquier tiempo juicios de esta naturaleza

teniendo una actividad permanente en favor de los cientos de ciudadanos, evitando que algunas controversias tengan que ser resueltas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este juicio, sin embargo, no eliminará la posibilidad de que los ciudadanos que sigan inconformes con lo que resuelva el órgano local, no puedan acudir como última instancia ante la Sala Superior, sino sólo la opción de que su inconformidad sea colmada por un órgano del estado, caso en que el asunto quedará concluido, y como excepción el ciudadano tenga la instancia jurisdiccional federal electoral cuando persista en su inconformidad contra lo que se resuelva en primera instancia por el Tribunal Electoral del Estado.

El Tribunal Electoral tendrá la facultad de emitir su propia Jurisprudencia en materia local, que será obligatoria para los órganos electorales y las autoridades estatales; es indudable que esto traerá como consecuencia el poder contar con servidores públicos más informados y capacitados para poder desarrollar su trabajo a la altura de las nuevas exigencias, pues sus resoluciones formarán los precedentes que serán abiertos al escrutinio público.

Se confirma que la Jurisprudencia tiene como finalidad primordial dar certeza a los gobernados. Esto se cumple cuando los tribunales interpretan y fijan los alcances de la Ley. Con ello la indeterminación y la multiplicidad de criterios desaparece al señalarse cuál es el verdadero sentido de una disposición normativa, por lo que la jurisprudencia se apega al principio de certeza previsto en el inciso b), fracción IV del artículo 116 constitucional.

Con el objeto de generar una mayor confianza en los procesos electorales y en los resultados mismos de las elecciones, se estableció una adición al artículo 25 Constitucional para que se estableciera en las normas secundarias sustantiva y adjetiva electorales, los supuestos y las reglas para la realización de los recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativos y jurisdiccionales de los votos. La incorporación de este tema en la Constitución responde a la adecuación que en la materia constitucional emitió el Poder Constituyente Permanente.

En cuanto al organismo penal electoral, se reafirma la obtención de la autonomía en su funcionamiento y toma de decisiones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de ser garante de nuestra democracia y transparencia, así como

instrumento para salvaguardar los principios rectores de todo proceso electoral.

Se eleva a rango constitucional el procedimiento para la designación del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, mismo que se presenta a través de una terna de profesionales que cumplan con los requisitos legales establecidos. El procedimiento otorga certeza en la designación del Fiscal, garantizando que si transcurre un plazo y éste se designa, se queda en como potestad del Poder Ejecutivo el otorgar el nombramiento y el desarrollo de la función ministerial electoral.

Finalmente se adiciona un párrafo en el que se exige que los titulares de los organismos electorales administrativo, jurisdiccional y penal electoral tengan exclusividad en el desarrollo de sus funciones para la institución a la que presten sus servicios. Se pretende que los consejeros y los Magistrados electorales, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, le otorguen a la institución en que prestan sus servicios el tiempo completo y no se generen vínculos con ninguna otra instancia que ponga en duda el desempeño de su función electoral. Se prevé la prohibición del desempeño incluso para aquellos cargos no remunerados.

En virtud del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la interpretación del artículo 54 de la Constitución Política Federal, en el sentido de que ningún partido político podría tener una representación en el Congreso Federal mayor al número de distritos uninominales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se reformó el artículo 29 modificando el umbral de diputados que podría tener un partido político en el Congreso local por ambos principios, reduciendo de un número de treinta a veintiocho.

Otro asunto de capital importancia es la sustitución de diputados, electos por el principio de representación proporcional. La ocupación de las vacantes de este tipo se venía realizando por acuerdos de facto de las diferentes fracciones parlamentarias representadas en el Congreso Local. Este acuerdo ha sido el de llamar a la fórmula siguiente del partido político que registró ante el organismo electoral administrativo. Para cambiar esto y otorgarle legalidad al procedimiento de ocupación de estas vacantes y de las diputaciones de mayoría relativa, se adiciona con dos párrafos el artículo 32, en cuyo contenido se determina que las vacantes de representación proporcional, en el caso del propietario asumirá el cargo el suplente; y a falta de la fórmula completa, se cubrirá por los candidatos del

mismo partido que sigan en el orden de la lista presentada y registrada ante el organismo electoral. En el caso de las vacantes de propietarios de diputaciones de mayoría relativa, los espacios serán cubiertos por el suplente y si quedase acéfala la fórmula completa, se celebrarán elecciones extraordinarias para elegir a quien deba ocuparla.

En materia de requisitos de elegibilidad de diputados locales, se reformó el artículo 35 fracción III para abrir la posibilidad de considerar como válida la oriundez de un candidato a diputado cuando un municipio es cabecera distrital de más de un distrito. Para el caso será suficiente para tener por cumplido el requisito que el aspirante sea originario del municipio y no necesariamente del distrito por el que esté contendiendo. Ese mismo criterio se considera aplicable para el efecto de la residencia, pudiendo acreditarla ya sea en el distrito o en el municipio del que forme parte.

Respecto al requisito de separación del cargo para ser diputado, Presidente, Síndico o Regidor y Gobernador del Estado, se reformaron los artículos 36, 63 fracción VII y 98 fracción III, en el que se incrementa el término de cuarenta y cinco a noventa días. La reforma está encaminada a introducir un elemento de equidad entre los contendientes, en razón de que el hecho de que un servidor público de cualquier ámbito de gobierno estuviese trabajando menos de cuarenta y cinco días podría generar una ventaja y un mayor posicionamiento con el desarrollo de su función pública, en detrimento de los demás contendientes que no tengan la misma condición. La hipótesis que se regula respecto al periodo, recobra mayor importancia por la participación que pudiera tener un aspirante en el proceso interno de selección de candidatos organizado por un partido político.

En el artículo 38 se adiciona su contenido para incluir las bases y la fórmula a las que se sujetará el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional. Dentro de las bases se prevé que el Estado de Guerrero constituirá una sola circunscripción; el partido político que registre candidatos a diputados cuando menos en quince distritos tendrá derecho a participar en el proceso de asignación de diputados; igualmente se requiere que para tener derecho a un diputado de representación proporcional el partido o coalición deberá tener el dos por ciento de la votación estatal emitida en el Estado. En este precepto se establecen las bases para que los partidos políticos conforme a la votación que hayan obtenido les sean asignados los diputados que le correspondan; con estos criterios se pretende

otorgar un equilibrio entre la votación obtenida por los partidos y las diputaciones a las que tendrá derecho por el principio de representación proporcional; con esta fórmula se busca una mayor equidad y que no exista una sobre o sub representación entre los partidos representados en el Congreso del Estado. Para evitar la sobre representación absoluta se prevé el establecimiento de un límite a los partidos políticos, para que ninguno de ellos pueda tener diputados por ambos principios que no deberá ser superior a veintiocho como está establecido en la reforma del primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Local.

La reforma electoral federal como en otros temas que se han señalado en la presente exposición de motivos, también tendrá un impacto en el calendario electoral, ya que el mandato de la reforma federal está encaminado a reducir la dispersión de jornadas electorales en las entidades federativas y hacerlas coincidir en primera instancia el primer domingo de julio del año que corresponda; pero el espíritu de la misma reforma encamina la idea de que se establezca una concurrencia de la fecha de las elecciones locales con las elecciones federales, sin precisar que se tengan necesariamente que adecuar a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sino que deja abierta la facultad para que las entidades federativas con plenitud de soberanía decidan en que momento establecen la concurrencia de las elecciones.

Al modificarse el calendario electoral trae como consecuencia que también se impacte el periodo de la próxima legislatura y de los ayuntamientos a elegirse en el año 2008. En tal virtud que estarán próximos a elegirse. En esa virtud la próxima legislatura que se elegirá el primer domingo de octubre de dos mil ocho durará en su encargo del quince de Noviembre de 2008 al doce de Septiembre de dos mil doce; así también, los ayuntamientos que se elegirán en la misma jornada electoral tomarán posesión el primer día de enero de dos mil nueve y concluirán su periodo el veintinueve de Septiembre de dos mil doce.

La modificación de los periodos del Congreso del Estado y de los ayuntamientos nos da la oportunidad de tener un reencuentro con la historia de acontecimientos de fundamental importancia que se suscitaron en el Estado de Guerrero, ya que la instalación de la Legislatura coincidirá con la fecha en que se dio el Primer Congreso de Anáhuac, teniendo como sede y recinto oficial el templo de Santa María de la Asunción; y la instalación de los ayuntamientos se realizará el día del natalicio de José Ma. Morelos y Pavón. La concurrencia de las fechas de las elecciones trae aparejada la reforma a los artículos 39, 41 y 95, cuyos

artículos 39 y 95 que establecen el primero y el último la fechas de la toma de posesión del Congreso del Estado y los ayuntamientos respectivamente y el artículo 41 prevé la modificación de los periodos de sesiones del mismo Congreso.

Dentro de este proceso de reforma electoral local el artículo 47 se modificó en sus fracciones XX y XXI. En ambas se quito la facultad del Congreso del Estado para convocar elecciones extraordinarias para la elección de diputados y ayuntamientos. Uno de los objetivos de la reforma se ha manifestado, es el fortalecimiento de los organismos electorales dentro de la función electoral y en cumplimiento de ese propósito, es que por tratarse de una función eminentemente electoral se otorgó la facultad de emitir la convocatoria para las elecciones extraordinarias de Gobernador, Diputados y ayuntamientos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, previa notificación de los supuestos establecidos en la misma Constitución Local por el Congreso del Estado. En el texto de estas fracciones se estableció el procedimiento que se seguirá en la ocupación de vacantes en la cámara de diputados y en los ayuntamientos.

En adiciones realizadas a los artículos 77 y 78 se establecieron normas de coordinación en el desarrollo del trabajo de la procuración de justicia electoral entre la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En el desarrollo de los procesos electorales los diversos actores políticos exigen atención inmediata en las investigaciones sobre querrelas o denuncias presentadas por la presunta comisión de conductas delictivas, que le otorguen confiabilidad, certeza y equidad al mismo proceso electoral.

La estructura centralizada que tiene la fiscalía hace necesaria la coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado para que a través de las agencias del ministerio público investigadoras se les dé atención y seguimiento a las denuncias presentadas y se obtengan resultados en tiempos más cortos; asimismo se requiere del apoyo especializado de la estructura de la misma representación social.

La materia municipal dentro del análisis también tuvo un tratamiento especial por lo que se refiere al número de regidores que integran los ayuntamientos teniendo como base los rangos de población establecidos en el artículo 97, que se calculan en función al Censo de Población y Vivienda expedido

por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; la integración respecto a regidores de mayoría relativa y representación proporcional y a la fórmula de asignación de regidores que convierte la votación municipal obtenida en votos.

Partiendo del contenido del artículo 115 de la Constitución federal que establece las bases para la organización del municipio y que éstos serán gobernados por ayuntamientos de elección popular, integrados por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la Ley. El mismo artículo prevé que las Leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos.

En la integración de los ayuntamientos respecto al número de síndicos y regidores únicamente se toma en consideración los parámetros de población establecidos en el artículo 97 sin que exista un criterio para definir si el número que le corresponde a cada parámetro es el correcto o que en todos los casos debe ser la misma representación que los regidores deben de tener en relación con la población. Es el caso que la sociedad a considerado que el número de regidores que integran los ayuntamientos es en una cantidad elevada y que deben de disminuir mínimamente en aquellos municipios que tiene una cantidad mayor a diez, como es el caso de los tres primeros parámetros previstos en las fracciones I y II del mismo precepto jurídico. Es el caso que se propone la reducción de tres parámetros, en el caso de los municipios que actualmente tienen hasta 28 regidores se prevé la reducción a 20; los que tienen hasta 14 regidores se reduce a 12 y los que tienen hasta doce tendrían diez, en los rangos de ocho y seis regidores se consideró dejarlos sin modificación alguna respecto al número.

La integración de los ayuntamientos es con regidores de representación proporcional exclusivamente, que son designados y registrados por los partidos políticos, sin mayores requisitos que los establecidos en la norma para ser candidatos. Con este criterio la mayoría de los municipios tienen regidores con el domicilio en la cabecera municipal o las localidades urbanas o suburbanas del municipio teniendo geográficamente una sobre representación y algunas otras no tiene un regidor que sienta la pertenencia y les apoye en la gestión de obras, servicios, programas o recoja las demandas más sentidas y les otorgue trámite y se obtengan los resultados positivos.

Igual que la reducción del número, la sociedad ha reclamado de los regidores el sentido de pertenencia, de representación y que sean sometidos al escrutinio de la

ciudadanía para que a través del voto directo se elija a través de demarcaciones territoriales municipales a los regidores de mayoría relativa, lo que les generará un mayor arraigo social y se les otorgará la oportunidad de aspirar a la postulación a esas candidaturas a los líderes sociales con presencia en ese territorio municipal, lo que generará una mayor confianza entre el elector y el representante popular, además que se les dará la oportunidad de elegirlos conforme a sus propuestas, programas y perfil que el candidato tenga.

Con la implementación de las regidurías de mayoría se estaría eliminando la discrecionalidad con la que se elige a un regidor de representación proporcional, que generalmente obtiene el voto de confianza de algún integrante de la cúpula partidaria, sin que ello signifique que es el mejor candidato respecto a presencia o perfil. La propuesta que se presenta es de equilibrio considerar en la integración de los ayuntamientos un 50% para regidores de mayoría y el otro 50% de representación proporcional.

En relación con la fórmula que convierte los votos de los partidos políticos en regidurías, beneficia a la primera fuerza electoral en el municipio y podría perjudicar a las demás fuerzas políticas, lo que genera una sobre representación y una sub representación; por lo que se propone una que genere un mayor equilibrio entre los votos que se recibieron y las regidurías que se le estarían asignando al partido político.

La fórmula propuesta consta de tres elementos: porcentaje de acceso, cociente natural y resto mayor, cuyo procedimiento de asignación se preverá en el Código Electoral del Estado.

La reforma electoral federal en su artículo 134 estableció nuevas y más duras previsiones para que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno se conduzcan con imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos que tienen bajo su responsabilidad. Se agregó dentro de la justificación que la propaganda gubernamental de todo tipo será deberá ser institucional sin promover o posicionar la imagen personal de los servidores públicos. En el tercer párrafo de ese artículo se manda que las Leyes de los estados deberán garantizar el cumplimiento de estas disposiciones normativas, razón por la cual se adicionan tres párrafos al artículo 105, que fueron adecuados al ámbito local.

Por último se reformaron los artículos 110, 112 y 113 en los que se realizan las adecuaciones de la

denominación del Instituto Electoral del Estado y se incluye dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS

Los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y II, y el artículo 126 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida social, económica y política del Estado.

DEL PROCESO DE DICTAMEN EN COMISIÓN

Por cuestión de método se estima explicar los razonamientos técnicos y jurídicos por virtud de que la iniciativa en estudio debe ser declarada procedente en los puntos en que esencialmente fue aceptada íntegramente; asimismo se señalan en aquellos casos la justificación de cambios o la declaración de improcedencia que se estimaron así.

En este sentido, debe aclararse que respecto de asuntos de forma, esta Comisión Dictaminadora decidió por técnica legislativa aprobar cambios de redacción, para darle mayor alcance y cabal entendimiento e incorporar una reestructuración integral a las diversas disposiciones que integran la iniciativa, respetando el espíritu de su contenido, cuyo único objetivo es mejorar la redacción para su cabal entendimiento.

DE LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA DIRECTA.

En casi todos los países de Europa la democracia que se practica, está asociada a la forma representativa de gobierno; no debemos tener ninguna duda que el sistema de representación ha garantizado el derecho al sufragio; por medio de él, se ha asegurado el ejercicio de las libertades políticas y civiles y no hay que dudarlo, también se ha garantizado la igualdad de oportunidades para las diversas ideologías que pudieran entrar en el debate.

Sin embargo, es imprescindible hacer una revaloración de nuestras instituciones representativas, tomando en cuenta que estamos viviendo un renacer del espíritu democrático; hoy, la consolidación de la democracia involucra nuevos retos al sistema representativo.

Esa revaloración dentro del sistema de representación exige implementar modificaciones sustanciales a través de la adopción de mecanismos de participación directa del pueblo.

Las consultas libres y auténticas a los gobernados son los instrumentos mejor logrados para explicar y obtener el sentimiento colectivo de participación de los gobernantes.

En los países con un alto índice de conciencia democrática, se ha dotado a la sociedad del referéndum y del plebiscito, figuras que les permiten un mayor control y dirección de los gobernantes, dentro del sistema representativo.

Si deseamos establecer una verdadera democracia funcional en el país, debemos encontrar las alternativas, para adecuar a ésta, a un mundo cambiante, en donde la sociedad sea la protagonista de su propio destino, que participe de las decisiones de sus gobernantes, dentro de las limitaciones que debe tener la democracia, para que no se traduzca en anarquía y los elementos más indicados de esa participación, son el Referéndum y el Plebiscito.

El Referéndum y el plebiscito son realmente las instituciones que dan una verdadera manifestación de democracia participativa y un modo de ejercicio de la soberanía y podemos definirlos bajo los siguientes conceptos:

El Referéndum, es el sometimiento de un proyecto o de una disposición legal, a la aprobación o desaprobación del pueblo, por medio de una votación popular y directa.

El Referéndum es una verdadera participación ciudadana, que obliga a los poderes del Estado a someter al pueblo, las reformas legales que inciden en decisiones trascendentales para la vida de la sociedad.

El plebiscito, es una concepción más general, el pueblo se limita a aprobar un acto de los poderes del Estado, como otorgar confianza al régimen o al Titular del Poder Ejecutivo, autorizándolo al ejercicio de determinados actos, u otorgándoles poderes especiales.

En este sentido los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, comparten el espíritu de la iniciativa de dotar a la ciudadanía y como prerrogativa constitucional, de estos mecanismos de participación directa de ciertos temas en que por su importancia deban ser consultados y sancionados por el Pueblo; así como, de que sean regulados por el órgano electoral del Estado, conforme a los, plazos y condiciones que se establezcan en la Ley reglamentaria correspondiente.

En tales consideraciones, esta comisión considera procedente establecer un artículo transitorio donde este Poder Legislativo expida la Ley Reglamentaria en un plazo no mayor a 180 días a partir de que entre en vigencia la presente reforma, a fin de garantizar la aplicación de esta nuevas modalidades de participación democrática.

DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Para quienes suscribimos el presente dictamen, coincidimos plenamente que solo a través de una democracia republicana es que México contara con las condiciones para salvaguardar su independencia y soberanía, y podrá reafirmar la libertad y protección de las garantías constitucionales de los ciudadanos, reafirmando el Estado de derecho.

Es importante destacar que los esfuerzos que nos han antecedido en la consecución de estos propósitos, tiene su antecedente más inmediato en la reforma a la Constitucional Federal, y que constituye el ejercicio más acabado del proceso democratizador que atraviesa el país. Por primera vez en muchos años, el Congreso de la Unión, materializó una serie de propuestas - y por que no decirlo - exigencias ciudadanas para fortalecer a nuestras instituciones en materia electoral; y por ende, acabar con prerrogativas excesivas que se habían dotado a los partidos políticos.

Hoy, podemos asumir con orgullo, que la ciudadanía ha tomado estas causas como propias y jugando en consecuencia un papel fundamental mas allá de la emisión de su voto y de la elección de sus autoridades, contribuyendo a hacer gobiernos estables, con políticas de rendición de cuentas, responsables socialmente, forjadores de instituciones sólidas y democráticas que permiten avanzar día con día hacia mejores espacios de convivencia y de trabajo armónico.

Los avances en materia electoral son importantes, tenemos comicios con mayor transparencia que alejan la duda acerca del derecho al sufragio efectivo; pero que sin embargo, ahora demandan mayor calidad democrática de parte de los actores y de los ejercicios democráticos en todo el País.

El estado de Guerrero, se encuentra obligado por mandato constitucional ha trasformar sus instituciones y procedimientos, para dotar de mecanismos mas ciertos y efectivos a una serie de fenómenos electorales.

Por ello, coincidimos en el texto de la iniciativa para trasformar al Consejo Estatal Electoral a un Instituto; elevar a rango constitucional a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales y dotar de nuevos mecanismos de conocimiento de los medios de impugnación al Tribunal Electoral del Estado.

En el mismo sentido, las adecuaciones propuestas que se establecen en los requisitos de elegibilidad a

cargos de elección popular e incompatibilidad para los titulares de estos tres órganos que tienen incidencia directa en el desarrollo de los procesos electorales, dotarán de certeza, legalidad y legitimidad a los resultados de los comicios en la entidad.

En el caso del Tribunal Electoral del Estado se destacan las incorporaciones que plantea la iniciativa en estudio, de dotar la facultad de establecer su jurisprudencia como mecanismo de control y certeza de los aspectos de interpretación de la Ley, a favor de los actores políticos.

Por primera vez en la entidad, este órgano se podrá constituir en un ente de control jurisdiccional de aspectos específicos de actos de autoridad y de los propios partidos políticos, respetando que en el caso de estos últimos, se deberá agotar el principio de definitividad de las instancias internas de los propios institutos políticos.

Esta Comisión Dictaminadora estima conveniente modificar el plazo de de duración de quien sea elegido como Presidente del Tribunal Electoral del Estado, de dos años y derecho a reelección por un periodo igual a, cuatro años sin derecho a reelección. Lo anterior, obedece a que el aumentar el plazo de ejercicio se da continuidad a los proyectos institucionales del órgano y se garantiza estabilidad al seno de sus integrantes.

Por otro lado, se destaca que bajo un estudio integral de la iniciativa, se propone realizar una adecuación al artículo 7, en virtud de que conforme a la propuesta de creación de regidores por el principio de mayoría relativa, es necesario que se establezca como facultad del Instituto Estatal Electoral la creación de las demarcaciones territoriales municipales.

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estima importante destacar que el ejercicio técnico de distribución de los espacios geopolíticos electorales en que se dividirá el territorio del Estado, tanto para la conformación de las circunscripciones de competencia de Diputados y de los de regidores por el principio de mayoría relativa, y que habrá de realizar el órgano electoral, será verificado una vez concluido el proceso electoral del año 2008, para evitar interpretaciones al respecto, este tópico se expresará en un artículo transitorio.

De igual forma, se considera procedente establecer que respecto a la celebración de convenios para que el Instituto Federal Electoral, pueda organizar las Elecciones Estatales, el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Consejo General del Órgano Electoral

Local, y previa justificación lo aprobará en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes.

Respecto a la creación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, como órgano de fiscalización interno de los recursos que ejerza el Instituto, esta Comisión considera pertinente establecer que su función deberá estar en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Asimismo, se propone trasladar las adiciones propuestas referentes a los mecanismos de creación y selección de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales que la iniciativa contempla en el artículo 25 de la Constitución Local para formar parte del artículo 78, del mismo ordenamiento, para evitar dispersión normativa de disposiciones, por lo que se reestructura la conformación de mismo, trasladándose al último párrafo el párrafo establecido actualmente en el segundo.

Con este mismo objetivo y en atención a que las propuestas de modificaciones que se hacen al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, impactan en la mayoría del mismo esta Comisión Dictaminadora estima procedente declarar como reforma total al citado artículo en virtud de que se realizaron adecuaciones en cuanto a su estructuración sin que se afecte el fondo de las propuestas realizadas.

FISCALIZACIÓN DE PRECAMPAÑAS

Las precampañas electorales se han incorporado a la realidad del sistema electoral mexicano desde hace dos décadas.

Desde entonces, este método de selección de candidatos a cargos de elección popular se ha extendido, convirtiendo a las precampañas, por la vía de los hechos, en una nueva etapa dentro de los procesos electorales, tanto federales como locales.

Aunque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han determinado que las precampañas constituyen parte del proceso electoral, y que por tanto están sujetas a las regulaciones que expidan las autoridades electorales administrativas y, en su ámbito interno, los propios partidos políticos, la ausencia de normas específicas que las regulen, han dado lugar a discrecionalidad y abuso tanto en su

duración, como en el uso de recursos por parte de los aspirantes a obtener una candidatura.

La inexistencia de normas legales propicia la inequidad en el acceso a recursos para financiar precampañas se convierta en factor determinante para su resultado.

En otras ocasiones, no pocas, las precampañas han sido convertidas, para todo fin práctico, en actos anticipados de campaña, lo que también afecta negativamente la equidad en la contienda.

En este sentido, la iniciativa expresa por primera vez, la necesidad de que a nivel constitucional, este fenómeno quede como materia de fiscalización a cargo del órgano electoral del Estado, como mecanismos de control de los gastos que se originen por dicho concepto y evitar inequidades en la contienda electoral.

Asimismo, se establecen de manera clara los topes que habrán de obtener los partidos políticos, por conceptos de financiamiento privado, respetando la prevalencia del financiamiento público.

EXCLUSIVIDAD PARA POSTULAR CANDIDATURAS.

Esta Comisión Dictaminadora, coincide plenamente con el texto de la Iniciativa que propone mantener a favor de los partidos políticos el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular, bajo la óptica de que la evolución de nuestro sistema electoral se ha desarrollado, durante varias décadas, bajo una vasta y compleja normatividad que tiene como sujetos centrales de obligaciones y derechos a los partidos políticos.

Además, la experiencia internacional demuestra que todas las democracias maduras siguen estando basadas, en lo que hace a la competencia electoral, en los partidos políticos, siendo marginal, cuando así lo permiten las normas, la participación de los llamados "candidatos independientes". Si bien en México la experiencia en materia de tales candidaturas es muy reciente y limitada, las pocas experiencias prácticas parecen apuntar a la misma situación.

PRERROGATIVAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA.

Uno de los aspectos más relevantes de la iniciativa, lo constituye las reglas a que las habrá de ceñirse los actores políticos, respecto del nuevo modelo de acceso a televisión y radio, al que los partidos quedan sujetos conforme a la reforma constitucional federal.

El objetivo es dotar al órgano electoral de la normatividad que deberá aplicar para la asignación y fiscalización del tiempo oficial de los medios de comunicación social del gobierno del Estado, así como la prohibición de contratación individual de tiempo-aire en radio y televisión que los partidos políticos transmitirán durante las precampañas y campañas.

Las normas relativas a la asignación de tiempo por tipo de campaña buscan compatibilizar, de manera simultánea, dos objetivos: el primero, que las autoridades electorales y los partidos políticos tengan un marco normativo preciso, no sujeto a interpretaciones en su aplicación práctica, pues de lo que se trata es de asignar tiempo y mensajes, y segundo, permitirles a estos tomar las decisiones que mejor correspondan con sus estrategias de campaña, decidiendo ellos, dentro de cierto margen, el uso de sus prerrogativas en radio y televisión según el tipo de campaña.

En la misma tesitura, se encuentran las adecuaciones propuestas a las reglas de propaganda que habrán de seguir los partidos políticos cuya finalidad es evitar la proliferación de “propaganda negra” que demeriten la contienda electoral.

Por último, en este rubro se destaca la abstención de publicidad oficial dentro de toda la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral por parte de los tres niveles de gobierno, a efecto de evitar influencias indebidas al electorado; asimismo, respecto a las características que deberá tener la publicidad oficial para evitar el posicionamiento ilegal de la imagen de servidores públicos.

INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Esta Comisión considera procedente las modificaciones referentes al umbral máximo que deberá tener un partido político como representación legislativa en el Congreso del Estado, en armonía a la base constitucional establecida en el artículo 54 de la Constitución Federal.

Asimismo, se estiman ajustadas las propuestas para establecer los mecanismos de sustitución de vacantes de integrantes del Poder Legislativo y de los órganos constitucionales que deberán participar.

En cuanto hace a la instalación de la Legislatura en el Recinto del Primer Congreso de Anáhuac, esta Comisión Dictaminadora considera improcedente la propuesta en estudio, debiendo mantenerse la redacción actual que contiene el artículo 39 de la Constitución, lo anterior en atención a que el Congreso del Estado cuenta con un recinto oficial, y que en el caso del Recinto en el que se celebra el Primer Congreso de Anáhuac, es un inmueble ajeno a la jurisdicción de este Poder Legislativo.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a las propuestas de modificaciones a las fracciones XX y XXI, del artículo 47, y fracción VII, 49 de la Constitución de la Política del Estado de Guerrero, en esencialmente se faculta tanto al Pleno del Congreso del Estado y a la Comisión Permanente, para llamar a los suplentes de los integrantes que tengan que conformar tanto el Congreso del Estado y los ayuntamientos Constitucionales, en los supuestos que cáusticamente se refieren. En este sentido, la propuesta de la comisión es agregar la condición de “ausencia” al catálogo propuesto, pues dicha acepción resulta diversa a las propuestas que se encuentran vinculados a aspectos administrativos del sujeto.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE REPRESENTANTES POPULARES

Respecto a las propuestas expresadas en la iniciativa de estudio respecto a los requisitos que habrán de cumplir los candidatos a los cargos de representación popular, se estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta de origen en el apartado relativo a establecer los plazos en que habrán de separarse de sus cargos los representantes populares y servidores públicos que pretendan postularse a un cargo de representación popular, lo que indudablemente redundará a dotar de equidad y certeza al proceso electoral, evitando influencias indebidas de servidores públicos.

En este sentido, la Comisión determinó establecer un plazo de separación de noventa días para los servidores públicos que manejen y ejecuten recursos públicos y/o programas de gobierno; y un plazo de cuarenta y cinco días tratándose de representantes populares, ampliándose el catálogo de servidores públicos, que pretendan contender a un cargo de representación popular.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora estima procedente realizar modificaciones a los artículos 36, y

a la fracción VII del artículo 63, solo en cuanto a señalar correctamente la denominación respecto a la “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, ordenamiento que fue sustituido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, esta comisión estima declarar improcedente la modificación propuesta al artículo 18, en su fracción V, pues el texto actual se establece una condición en vía de obligación que todo ciudadano guerrerense debe cumplir como es el desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron nominados; sin embargo, se estima que la propuesta expresada en la iniciativa de elevar como una obligación ciudadana el participar en los procesos de democracia directa, debe declararse procedente y sumarla al catálogo de obligaciones en una nueva fracción al artículo en estudio.

Por último esta Comisión Dictaminadora estima declarar procedente la modificación propuesta a la fracción I, del artículo 20 de la Constitución Local, en que la iniciativa establece determinar como punto para la suspensión de los derechos de los ciudadanos del Estado, cuando se actualice la siguiente hipótesis:

“Por pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada, desde el momento en que surte sus efectos y hasta su extinción.”

La razón que mueve a esta determinación, es por el hecho de observar plenamente lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al mismo tiempo hacer acorde el contenido de la Constitución Local con lo establecido en la Constitución Federal.

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Esta Comisión Dictaminadora, en primer lugar estima necesario hacer la siguiente aclaración: la iniciativa de origen establece la modificación al artículo 38, situación que resulta técnicamente inviable en función de que dicho numeral fue derogado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de mayo de 1996, en consecuencia y a efecto de proceder a su dictaminación, el contenido de la propuesta se realizará con la creación del artículo 37 Bis, que estará integrado al Capítulo Tercero con la denominación que propone la iniciativa.

Hecha la aclaración, esta comisión estima procedente modificar la fórmula de asignación por el

principio de representación proporcional en el caso de Diputados y Regidores, sustituyendo las actuales, por aquellas que cumplan con las bases constitucionales del principio que las rige.

Esto es, la propuesta plantea un sistema de cociente natural y resto mayor, que permite que mayor parte de sectores de la sociedad sea representada en tanto en los Cabildos y el Congreso del Estado, conforme a un sistema de mayoría de votos que se vinculan directamente a la oferta política de los candidatos postulados por los partidos políticos que contienen en una elección.

Adicionalmente debe decirse que los umbrales de acceso para participar en la asignación por este principio resultan razonables y permiten el acceso de todos los participantes en la contienda, permitiendo la pluralidad de propuestas políticas que presentan las organizaciones políticas en la entidad, con ello, se respetan las bases constituciones para este principio de asignación que se resumen de la siguiente manera:

Primera.- Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que será con un porcentaje del cincuenta por ciento más uno de los distritos uninominales.

Segunda.- Establecimiento de un mínimo porcentaje del tres por ciento de la votación estatal y municipal para la asignación de diputados y regidores. Dicho porcentaje se aplicará en forma gradual, conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio.

Tercera.- Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación o de quien gane la elección de Presidente y Sindico del Ayuntamiento.

Cuarta.- Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes.

Quinta.- El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales, y

Sexta.- Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados y regidores conforme a los resultados de la votación; y

NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL

Por cuanto hace a las modificaciones que se proponen al artículo 97 de la Constitución particular, esta Comisión estima procedente las mismas por lo siguiente:

Una de las demandas más sentidas de la sociedad tiene que ver con la condición de eficiencia de sus servidores públicos sin condiciones onerosas o de sobrerrepresentación de los órganos constitucionales. Esta Comisión Dictaminadora estima que en el actual marco constitucional existe un desequilibrio en la conformación de los cabildos atendiendo al factor poblacional de integración de los ayuntamientos.

Por ello, se comparte la necesidad de ajustar y reducir el número de integrantes con los que debe ejercer la función de los ayuntamientos, incorporando a los regidores por el principio de mayoría y de representación proporcional, lo cual permitirá por un lado que exista una vinculación más directa ciudadano- representante popular, y por el otro que exista representación política de las fuerzas que participan en la elección.

Para ello, se comparte la condición de que este sistema de forma integral se ponga en marcha a partir del ejercicio constitucional del año 2012, lo cual permitirá al órgano electoral definir las demarcaciones territoriales por el principio de mayoría relativa basado en el principio poblacional que establece la Constitución Federal, aspecto que se encuentra previsto en el transitorio respectivo de este dictamen y que prevé que para el proceso electoral de 2008, solo se ajustará la asignación por el principio de representación proporcional con la fórmula de cociente natural y resto mayor, lo que dotará de un mecanismo que se ajusta al principio de representación proporcional en materia electoral.

Sistema De Responsabilidad Oficial

Por último, se estima declarar procedente las modificaciones tendientes a incorporar a los representantes populares y servidores públicos que han sido elevados su existencia a rango constitucional, para que bajo el principio de rendición de cuentas y cumplimiento de la Ley y así sus actos sean fiscalizados y susceptibles de sanción ante la omisión, deficiencia o exceso del cumplimiento de su deber frente a la sociedad.

ADICIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN A LA INICIATIVA DE ORIGEN

Respecto a las propuestas realizadas por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se considera hacer las adiciones a la iniciativa de origen en los términos siguientes:

Al analizar la iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora, estimó procedente incorporar en el texto del artículo 17 fracción VI, la Iniciativa Popular, para hacer acordó su texto con lo establecido en el artículo 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente desde el año de 1999, y en consecuencia, este congreso procederá a analizar la presentación, estudio y expedición de la Ley Reglamentaria a la materia.

En segundo lugar la relativa a establecer en una fracción VI, del artículo 37 Bis, lo referente a la cláusula de sobrerrepresentación, que dotará de un mecanismo que tiende a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los cabildos y del Congreso del Estado, permitiendo que formen parte de ellos los partidos políticos minoritarios e impidiendo a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de presencia en estos órganos y se reste valor al pluralismo político que tutela el principio de representación proporcional.

En este marco se propone que ningún partido político deberá tener una sobrerrepresentación en el órgano del cinco por ciento respecto de su votación total emitida en la circunscripción que participa.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente también derogar el segundo párrafo del artículo 39, lo anterior, en razón de que dicho párrafo no tiene ningún sentido en su permanencia en la Constitución, puesto que además de que señala una fecha mucho muy distinta de la instalación del primer periodo ordinario del Honorable Congreso, adecuarlo resulta innecesario puesto que dicha fecha, así como la de los demás periodos se ésta adecuando con la reforma que se plantea al artículo 41 en el presente dictamen.

Respecto a la conformación e integración de los ayuntamientos, está comisión por mayoría de sus integrantes considera procedente establecer en el artículo 97, el derecho potestativo de los Candidatos a Presidente Municipales, a integrarse como regidores propietarios.

Lo anterior, parte de la idea de que los candidatos que representen la segunda fuerza en los Municipios en que contendieron puedan integrarse a los órganos constitucionales.

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora el hecho de que en términos del artículo 125 de la Constitución Política Local, para que surtan efectos cualquier modificación a la misma, requiere de la aprobación de los cabildos municipales, de ahí que se establece en el presente decreto en un artículo primero transitorio el mandato para que se remita este dictamen a los Honorable ayuntamientos para los efectos de su aprobación.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 7, 18 fracción VI, 20 fracción I, 25, 29, 35 fracción III, 36, la denominación del Capítulo III, 39 párrafo primero, 40 párrafo primero, 41 párrafo primero, 47 fracciones XIII, XX, XXI, XXII, XXIV y XXIX, 49 fracción VII, 63 fracción VII, 71, 77, 95 párrafo tercero, 97, 98 fracción III, 99, 110 párrafo primero, 112 párrafo primero y 113 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para la integración del Poder Legislativo y ayuntamientos de la entidad, el Territorio del Estado de Guerrero se divide respectivamente en Distritos Electorales y Demarcaciones Electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 18.-

I. a la V.....

VI. Participar en los procesos de referéndum y plebiscito, que se convoquen en los términos de las Leyes correspondientes.

Artículo 20.

I. Por pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada, desde el momento en que surte sus efectos y hasta su extinción.

II a la VI

Artículo 25.- La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

La organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante por cada Partido Político y un Secretario General, todos ellos con voz. Los Consejeros serán designados conforme al procedimiento previsto en la Ley. El Presidente será electo de entre los consejeros electorales, por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en sesión.

La retribución que perciban los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, será igual a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con Consejos Distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia. Los ciudadanos integrarán las Mesas Directivas de Casilla de la manera que establezca la Ley.

Los partidos políticos son entidades de interés público. La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Podrán constituirse partidos políticos estatales, cuando reúnan los requisitos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

Los partidos políticos Nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones locales, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley.

El registro de los partidos políticos se ajustará a lo que las Leyes dispongan. Aquellos partidos políticos que lo hayan perdido ante las autoridades federales, lo conservarán por el plazo que determine la Ley electoral.

La Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo a las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La Ley establecerá los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control,

vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios Partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley:

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, sobre la base de la fórmula de un porcentaje del salario mínimo, multiplicado por el número de electores del padrón electoral. Un porcentaje de la cantidad total que resulte, conforme a lo que disponga la Ley, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el otro porcentaje restante, que la misma Ley establece, se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese año; y

Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y así mismo señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La fiscalización de los recursos de los partidos políticos que realice el Instituto Electoral del Estado, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Para el ejercicio de esta facultad y superar la limitación a que se refiere este párrafo, el Instituto Electoral lo solicitará a través del órgano técnico de fiscalización del Instituto Federal Electoral.

El Instituto Electoral contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, dotada con autonomía técnica y de gestión, sobre la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo Instituto electoral. El Contralor será designado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

Los órganos electorales, agruparán para su desempeño en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación del proceso electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de las constancias, capacitación electoral e impresión de la documentación y materiales electorales. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados, ayuntamientos y Gobernador. Las

sesiones de los Órganos Colegiados Electorales serán públicas, en los términos que disponga la Ley.

La calificación de las elecciones de ayuntamientos, diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de Gobernador la hará el Consejo Electoral respectivo, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, de conformidad con los términos, requisitos y reglas establecidos en la Ley.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, previa justificación y con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, para que este último asuma la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos someterán a consulta de la ciudadanía, conforme a los procesos de referéndum y Plebiscito según corresponda, los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recursos fiscales. Asimismo, el Poder Ejecutivo dentro del proceso de planeación democrática del desarrollo, consultará a la propia ciudadanía en los términos de Ley, sobre las prioridades y estrategias estatales.

El Instituto Electoral será competente para organizar en los términos establecidos en la Ley respectiva, los procesos de referéndum y plebiscito, para lo que se le deberán otorgar los requerimientos económicos necesarios.

La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación, de los que conocerá el Tribunal Electoral del Estado, éste será órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno, una Sala de Segunda Instancia y Cinco Salas unitarias; se integrará por cinco Magistrados numerarios y dos supernumerarios, los cuales para el ejercicio de la función Jurisdiccional contarán con cuerpos de jueces instructores y con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento, los que

serán independientes y responderán sólo al mandato de la Ley. Las sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la Ley y expedirá su reglamento interior.

Los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la Ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Serán electos por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. El cargo de Presidente durará cuatro años sin derecho a reelección, y se elegirá en sesión pública por los Magistrados propietarios de entre sus miembros.

El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para resolver en forma firme y definitiva, en los términos de esta Constitución y la Ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral local; así como las impugnaciones de actos y resoluciones de las autoridades locales y partidos políticos que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de ser votado; de asociarse individual, libre y pacífica para tomar parte de los asuntos del Estado y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; siempre que se hubiesen reunido los requisitos de la Constitución Federal y los que se señalan en las Leyes para el ejercicio de esos derechos; y toda violación a los derechos de la militancia partidista.

Para hacer valer los derechos previstos en el párrafo que antecede existirá el Juicio Electoral Ciudadano, en los términos señalados en esta Constitución y las Leyes respectivas.

Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el Partido Político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La Ley establecerá las reglas y plazos aplicables.

Las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen las Leyes.

La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos

administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados.

La declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de la elección de Gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, así como la asignación de diputados y regidores de representación proporcional podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la Ley.

Las resoluciones de las impugnaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, mediante el recurso que los partidos podrán interponer cuando hagan valer agravios por los que se pueda modificar el resultado de la elección de que se trate. La Ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación. Los fallos de esta Sala serán firmes y definitivos.

Para cada proceso electoral habrá una Sala de Segunda Instancia. Esta Sala será la competente para resolver los Recursos que se interpongan en términos de Ley. La Sala de Segunda Instancia se integrará por los magistrados de las Salas Unitarias, excepción hecha del Magistrado titular de la Sala cuya resolución se impugne.

El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable los conflictos y diferencias laborales entre sus servidores, así como las existentes entre el Instituto Electoral y sus servidores.

El Tribunal en pleno tendrá facultades para integrar, aprobar y emitir su propia jurisprudencia en los términos de su Ley Orgánica.

La Ley tipificará los delitos y se determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones correspondientes.

Los consejeros electorales, los magistrados electorales y el titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación de su respectiva institución.

Artículo 29.- El Congreso del Estado se compondrá por veintiocho Diputados de Mayoría Relativa, electos conforme al número de Distritos Electorales y hasta por dieciocho Diputados de Representación Proporcional, que serán asignados en los términos y condiciones que establezca la Ley. En ningún caso un partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios.

.....

.....

Artículo 35.....

De la I a la II.....

III. Ser originario del distrito o del municipio, si este es cabecera de dos o más distritos, que pretenda representar o tener una residencia efectiva en alguno de ellos no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 36. No pueden ser electos diputados, los funcionarios federales, los miembros en servicio activo del ejército y la armada nacionales y de las fuerzas públicas del Estado, los presidentes y síndicos municipales, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los jueces, los consejeros: de la Judicatura Estatal; Electorales y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y todos aquellos servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la elección. Tratándose de Representantes Populares a menos que se separen definitivamente de su cargo cuarenta y cinco días antes de la elección o, a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 39. El día primero de septiembre del año de la renovación del Poder Legislativo se Instalará el Congreso iniciándose el acto con la Protesta de Ley que otorgarán los diputados.

Artículo 40. Para que el Congreso pueda instalarse y ejercer sus funciones se necesita por lo menos la mayoría del número total de sus miembros, debiendo reunirse el día señalado en el artículo anterior y compeler a los ausentes para que concurren de inmediato, apercibiéndolos que de no hacerlo se llamará al suplente respectivo, salvo los casos de impedimento justificado. Si el suplente correspondiente tampoco se presentara a la brevedad requerida se declarará vacante el puesto y notificará de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que convoque a elecciones extraordinarias.

Artículo 41. En cada año de ejercicio de una legislatura habrá tres periodos de sesiones ordinarias. El primero se iniciará el 1º de Septiembre y se clausurará el 15 de Enero; el segundo se iniciará el 1º de marzo y se clausurará el 15 de Mayo y el tercero el 15 de Junio y se clausurará el 30 de Julio. Estos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite. En caso de que por alguna circunstancia no pudiera instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerde la legislatura.

.....

Artículo 47.-.....

De la I a la XII.....

XIII.- Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, para una mejor administración general mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial;

De la XIV. a la XIX.

XX.- Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o permanente o licencia de los diputados por ambos principios y si aquellos también estuviesen imposibilitados, inmediatamente informará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que convoque a elecciones extraordinarias, tratándose de diputados de Mayoría Relativa. Si se trata de diputados de representación proporcional se procederá como lo dispone el segundo párrafo del artículo 32 de esta Constitución;

XXI.- Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o permanente o licencia de los integrantes de los ayuntamientos y si aquellos también estuviesen imposibilitados, inmediatamente informará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que convoque a elecciones extraordinarias, tratándose de planilla de ayuntamientos. Si se trata de regidores de representación proporcional se procederá como lo dispone la Ley correspondiente;

XXII.- Elegir por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado y en su caso, ratificar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, a los Consejeros Electorales y al Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia, así como proceder conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de esta Constitución;

XXIII.....

XXIV.- Recibir de los diputados, del Gobernador electo, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal, de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen;

De la XXV a la XXVIII.

XXIX. Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves o previstas en la Ley correspondiente de sus miembros, de los integrantes de los ayuntamientos, del Gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; de los consejeros electorales y presidente del Instituto Electoral del Estado y de los miembros del Consejo de la Judicatura. En los casos de las licencias que se concedan a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, sólo conocerá cuando éstas excedan de dos meses; en el caso de los Consejeros Electorales y del Presidente del Instituto Electoral del Estado cuando excedan de treinta días;

De la XXIX Bis. a la XLIX.

Artículo 49.-

De la I. a la VI.

VII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación o suspensión temporal o permanente de los diputados que la integran y si aquellos también estuviesen imposibilitados, expedir el decreto correspondiente y comunicar de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de esta Constitución.

De la VIII. a la IX.

Artículo 63.-

De la I. a la VI.

VII. No ser funcionarios federales, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los presidentes y síndicos municipales, los magistrados de los tribunales Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la elección. Tratándose de representantes populares y aquellos servidores públicos que manejen, ejerzan recursos públicos o programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus cargos cuarenta y cinco días antes de la elección o, a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.

Artículo 71. En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el mismo Congreso notificará en forma inmediata al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que convoque a elecciones extraordinarias de Gobernador para concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señala para las elecciones un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis. El Gobernador tomará posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria que haga el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 77.- Corresponde al Ministerio Público la persecución de todos los delitos de orden común y, por tanto, el ejercicio exclusivo de la acción penal. Tendrá bajo su mando inmediato a la Policía Ministerial.

.....

Fracciones I a la VIII.-

Artículo 95.-.....

.....

Los ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

Artículo 97. Los municipios, serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos procuradores, regidores de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos en la demarcación territorial electoral municipal y por regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:

I.- En los municipios con más de 300 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, dos síndicos procuradores, 20 regidores, de los cuales 10 serán de mayoría relativa y 10 de representación proporcional;

El primer síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que el segundo será competente en materia de justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno.

II.- En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, dos síndicos procuradores, 12 regidores, de los cuales 6 serán de mayoría relativa y 6 de representación proporcional;

III.- En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los ayuntamientos se integrarán con un presidente municipal, un síndico procurador, 10 regidores, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 5 de representación Proporcional;

IV.- En los municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los ayuntamientos se integrarán con un presidente municipal, un síndico procurador, 8 regidores, de los cuales 4 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional; y

V.- En los municipios con una población menor de 25 mil a habitantes, los ayuntamientos se integrarán con un presidente municipal, un síndico procurador, 6 regidores, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.

Los regidores de mayoría relativa serán electos uno por cada demarcación electoral en que se divide el municipio.

También podrán acceder como primera fórmula a las regidurías de representación proporcional los candidatos a presidentes municipales que hayan obtenido el segundo lugar de la votación en el municipio.

Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

Por cada miembro propietario, se elegirá un suplente.

Las elecciones se harán en los términos que señalan la Ley, pero en todo caso la planilla se integrará únicamente por presidente y síndico o síndicos; debiendo registrarse además una fórmula de regidores de mayoría relativa por demarcación municipal y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional.

La distribución de las regidurías de representación proporcional, se hará tomando en cuenta el procedimiento y la fórmula prevista en la Ley, misma que se integrará con los siguientes elementos:

a). Porcentaje de asignación que será el 3% de la votación municipal emitida;

b). Cociente natural; y

c). Resto mayor de votos.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de regidores por ambos principios que representen un porcentaje del total del cabildo que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación municipal emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en demarcaciones municipales, obtenga un porcentaje de regidurías del total del cabildo, superior a la suma del porcentaje de su votación municipal emitida más el cinco por ciento.

Artículo 98.-

De la I a la II.....

III. No tener empleo o cargo federal, estatal o municipal sesenta días antes de la fecha de su elección.

De la IV a la V.....

Artículo 99. No pueden ser electos como integrantes de los ayuntamientos, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los magistrados de los tribunales Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la elección. Tratándose de Representantes Populares y aquellos servidores públicos que manejen, ejerzan recursos públicos o programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus cargos cuarenta y cinco días antes de la elección o, a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.

Artículo 110.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los Representantes de Elección Popular, a los miembros del Poder Judicial, integrantes del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros Electorales y demás servidores del Instituto Electoral del Estado; a los servidores, empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

.....

Artículo 112. Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General

del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.

.....

.....

.....

Artículo 113. Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros de la Judicatura Estatal; Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo, Coordinadores, Contralor General del Estado, Procurador General de Justicia, Auditor General del Estado, Consejeros integrantes del Instituto Estatal Electoral, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Presidentes, Síndicos y Regidores de los ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo Segundo. Se adicionan la fracción IV del artículo 17, la fracción VII del artículo 18; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 32, el artículo 37 Bis, el párrafo segundo al artículo 40, el párrafo tercero al artículo 77, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 78, el párrafo cuarto al artículo 95 y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

I. a la III.

IV. Participar en los procesos de referéndum y plebiscito, que se convoquen en los términos de las Leyes correspondientes; así como en el proceso de Iniciativa Popular.

Artículo 18.-

I. a la VI.....

VII.- Las demás que se deriven de la Constitución General de la Republica, de esta Constitución y de las Leyes que de una y otra emanen.

Artículo 32.-

Las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa correspondiente. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Las vacantes de los diputados electos por el principio de mayoría relativa serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa. A falta de ambos, el Congreso del Estado notificará al Consejo General del Instituto Electoral para que éste convoque a la elección extraordinaria correspondiente.

Artículo 37 Bis. La elección de los dieciocho diputados según el principio de representación proporcional y su asignación, se sujetará a las bases siguientes y al procedimiento previsto en la Ley.

I.- Habrá una sola circunscripción plurinominal que será el territorio del Estado;

II.- Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa, en cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Distritos de que se compone el Estado;

III.- El partido político que alcance por lo menos el 3% de la votación estatal emitida en la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, como porcentaje de asignación;

IV.- Al partido que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen tenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de la lista registrada que le corresponda en los términos previstos en la Ley.

V.- En los términos previstos por la fracción IV anterior y el artículo 29 primer párrafo de esta Constitución, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos del primer párrafo del artículo 29 de este mandamiento Constitucional, se adjudicará a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción las votaciones estatales de éstos. La Ley establecerá las reglas y fórmula para la asignación que corresponda; y

VI. En ningún caso un Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso del Estado, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el cinco por ciento.

Artículo 40.

De presentarse este supuesto en las diputaciones de representación proporcional, se procederá en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 32 de esta Constitución.

Artículo 77.....

Fracciones I a la VIII.-

La persecución de Delitos Electorales estará a cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en los términos de esta Constitución.

Artículo 78.-

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, de acuerdo con la Ley Orgánica que las rige, sentarán las bases de coordinación para la investigación de los delitos, así como el auxilio de peritos y técnicos, y de la Policía Ministerial.

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos electorales, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica; la Fiscalía en su carácter de Ministerio Público, es responsable de la investigación y persecución de los Delitos Electorales, función que deberá realizar en la más estricta reserva. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

El Fiscal Especializado para la Atención de los Delitos Electorales, tendrá el nivel de subprocurador, será nombrado por el Ejecutivo, pero su nombramiento estará sujeto a la aprobación del Honorable Congreso del Estado, en un término improrrogable de diez días posteriores a la presentación de la terna que haga el Ejecutivo del Estado; en caso de no aprobarse dicha terna, el Ejecutivo del Estado podrá presentar por una sola ocasión una nueva terna y en caso de rechazarse hará el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

El Fiscal durará en su cargo cuatro años pudiendo ser ratificado por una sola vez por otro período igual y deberá reunir los mismos requisitos que para ser Procurador General de Justicia en el Estado, estando sujeto al sistema de responsabilidades oficiales, en los términos que fije el título decimotercero de la Constitución Política Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y podrá ser removido de su cargo cuando incurra en alguna de las causas previstas en estos ordenamientos.

El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, enviará un informe trimestral al Gobernador, al Congreso del Estado y al Instituto Electoral del Estado, sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, las archivadas, en las que no se ejerció acción penal y las enviadas a reserva, así como de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los Amparos, en su

caso, así como de las funciones que en materia de prevención del delito le corresponden.

La función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, estará a cargo de la dependencia que para tal efecto establezca la Ley.

Artículo 95.-

.....

.....

En el caso de que no se realice la elección de ayuntamientos dentro del periodo correspondiente; se haya declarado nula la elección o sin causa justificada no concurriesen los miembros del Ayuntamiento para su Instalación, el Congreso del Estado o el Tribunal Electoral, según corresponda, notificará inmediatamente al Consejo General del Instituto Electoral para que convoque a elección extraordinaria.

Artículo 105.....

.....

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Gobierno estatal y los ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las Leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Artículo Tercero. Se derogan la fracción VI del artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 20.-

I. a la V.....

VI. Derogada

Artículo 39.....

Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. En términos del artículo 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorable ayuntamientos del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los periodos de sesiones ordinarias correspondientes a la legislatura LIX que se elija en el año 2008, se celebrarán de acuerdo con las fechas que se han venido rigiendo conforme al decreto número 455 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de Julio de 2004.

Tercero. El número, extensión y cabeceras de los distritos uninominales para elegir Diputados en el proceso 2008, serán los mismos a las que se sujetaron las elecciones del 2005.

Cuarto. Los diputados integrantes de la legislatura LIX, durarán en funciones del 15 de noviembre de 2008 al 30 de agosto de 2012.

Quinto. Los ayuntamientos que se elijan en el año 2008, durarán en funciones del 01 de enero de 2009 al 29 de septiembre de 2012.

Sexto. Los ayuntamientos que se elijan en el proceso electoral de 2008, se integraran con el número de regidores de representación proporcional que se especifica en el artículo 97 de los decretos publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 17 de enero de 1992 y 17 de mayo de 1996, respectivamente. Aplicándose la fórmula de asignación de regidores prevista en el presente decreto de reformas, adiciones y derogaciones.

Séptimo. Para la aplicación del porcentaje de diputados y regidores de representación proporcional, se aplicará para las elecciones del 2008 el 2%, para la elección del 2012 el 2.5% y para las siguientes el

porcentaje establecido en los artículos 37 Bis y 97 de la Constitución Local.

Octavo. El Instituto Electoral del Estado, terminado el proceso electoral del 2008, deberá iniciar el proceso de división territorial para determinar los distritos y demarcaciones electorales en que se dividirá el Estado.

Noveno. El Congreso del Estado expedirá la Ley reglamentaria de los artículos 17 y 18 de democracia participativa dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de diciembre de 2007.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Presidente, firma.- Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario, firma.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal, firma.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal, no firma.- Diputado Ramiro Solorio Almazán, Vocal, no firma.

El Presidente:

Gracias diputados secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del quinto punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Germán Farías Silvestre, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Alvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008.

Se concede el uso de la palabra al diputado René González Justo, sobre el tema.

El diputado René González Justo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que recae a las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En base a lo anterior, la Comisión de Hacienda al hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, analizó las propuestas de referencia, determinándose que las tablas de valores propuestas, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considera justo aprobar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mismo que hoy ponemos a su consideración solicitando su voto favorable al mismo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “n” del quinto punto del Orden del Día, dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la colonia La Providencia en beneficio de los habitantes de la misma, población en Llanos de Aguas Blancas, ejido de Tecpan de Galeana.

El diputado Marco Antonio Organiz Ramírez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda de este Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hago uso de esta Tribuna para solicitar su voto al presente dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la colonia La Providencia en beneficio de los habitantes de la misma ubicado en "Llanos de Aguas Blancas" ejido de Tecpan de Galeana.

Por lo cual me voy a permitir a fundar y motivar en los términos siguientes:

A los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnado la solicitud que hace el Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, para la autorización de dar en donación un predio donde se encuentra asentada la colonia La Providencia, propiedad del citado municipio

Que en términos de ley, la comisión de hacienda, tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto a la solicitud de referencia.

Que en la solicitud de autorización que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Que mediante sesión de Cabildo de fecha 14 de octubre de 1995, se aprobó por parte del Honorable Ayuntamiento de Tépán de Galeana, la adquisición de un predio rústico ejidal ubicado en el punto denominado "Llanos de Aguas Blancas", perteneciente al ejido de Tépán de Galeana, para regularizar el asentamiento de diversas personas que carecen de terrenos para fincar sus viviendas, toda vez que no existían áreas baldías ni reservas territoriales para satisfacer esa demanda y al Ayuntamiento tuvo el pleno interés en brindar solución a los problemas que enfrentaba el municipio en materia de asentamientos humanos.

Que mediante sesión de cabildo abierta de fecha 21 de agosto de 2007, en el punto número 5 se aprobó por unanimidad se gestionará ante el Honorable Congreso del Estado para que se escriturara a nombre de cada una de las personas que en la actualidad poseen una fracción del terreno adquirido por este

Ayuntamiento y el cual se menciona en la exposición que antecede.

Que las personas que en la actualidad se encuentran en posesión de las fracciones del terreno referido con antelación, son personas de condición humilde y de escasos recursos económicos, aunado a que no tienen ninguna propiedad registrada en la dirección de catastro municipal, destinada a vivienda, por lo que este Ayuntamiento preocupado por atender todas las funciones que marcan las leyes aplicables en relación a la regularización de la Tenencia de la Tierra en materia de asentamientos humanos, y principalmente preocupado en proveer a sus habitantes de uno de los derechos fundamentales que se establecen en nuestra carta magna, relativa al disfrute de una vivienda digna y decorosa.

El análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, a la documentación hecha llegar con la solicitud de donación motivo del presente dictamen, la misma se encuentra plenamente fundada en términos de la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Dadas las circunstancias en las que se encuentran el predio en posesión de ciudadanos que lo habitan, además que se cumplen con los requisitos formales y legales de la solicitud, esta Comisión Dictaminadora considera procedente autorizar la solicitud realizada por el Honorable Ayuntamiento municipal de Tépán de Galeana, Guerrero, situación que otorga un sentido de justicia social y seguridad jurídica de los predios para los ciudadanos que la habitan, en el entendido que la autorización de donación que se hace es con el objeto de que se regularice la Tenencia de la Tierra a favor de los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

Por lo anteriormente expuesto los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, solicitamos su voto favorable al dictamen de referencia.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en

lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la colonia La Providencia en beneficio de los habitantes de la misma, población en Llanos de Aguas Blancas, ejido de Tecpan de Galeana.

Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "o" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario René González Justo, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario René González Justo:

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 20 de 2007.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, solicito a ustedes

la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto siguientes:

1.- Mediante el cual, se aprueba la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Antonio Galarza Zavaleta, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

2.- Mediante el cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Raúl Heron Leal González, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero.

3.- Por el que se reforma el artículo segundo del similar 78 de fecha 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el municipio de Petatlán, Guerrero.

Sin más por el momento, saludos.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto signados bajo los inciso "o" y "p" del quinto punto del Orden del Día; los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso "o".

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Compañeras y Compañeros Diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del Artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, como integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito fundamentar y motivar los dictámenes con proyecto de decreto por el que se aprueba las solicitudes de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Raúl Herón Leal González, Antonio Galarza Zavaleta, al cargo y funciones de síndico procurador y regidor de los Honorables Ayuntamientos de Igualapa y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

En sesión de fecha 24 de octubre de 2007, el Pleno de esta Honorable Legislatura, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por un periodo de 28 días al cargo de síndico procurador del Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, presentada por el ciudadano Raúl Herón Leal González, igualmente con fecha 27 de noviembre del 2007 se tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinida suscrita por el ciudadano Antonio Galarza Zavaleta, al cargo de regidor del Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano.

En el análisis de las solicitudes referidas se tiene que los ciudadano Raúl Herón Leal González y Antonio Galarza Zavaleta, justificaron su petición debido a que atenderán asuntos personales impostergables y que por lo apremiante de su atención les sería difícil estar fungiendo en el cargo popular que dignamente les confirieron los respectivos habitantes de sus municipios.

Dichas solicitudes fueron ratificadas por comparecencia de los peticionarios en la que señalaron los motivos y razones de las mismas, señalando el ciudadano Raúl Herón Leal González que su solicitud se reencauce como licencia por tiempo indefinido y no por 28 días, toda vez que las actividades que deberá realizar ante la Secretaría de Educación Guerrero, requieren de tiempo completo.

Conforme a lo anterior la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, considera procedente proponer a este Pleno, aprobar las solicitudes de licencia en los términos solicitados, por otra parte conforme lo marca el artículo noven...(fallo de audio) síndica procuradora suplente y regidor suplente, respectivamente, para que asuman el cargo y funciones de propietarios de los honorables ayuntamientos de Igualapa y Tepecoacuilco de

Trujano, Guerrero, respectivamente y obtengan los derechos y las obligaciones consagradas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás correspondientes.

En ese tenor, compañeras y compañeros diputados, solicito su voto a favor del presente dictamen por ajustarse a derecho.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de diciembre de 2007.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las licencias por tiempo indefinido del ciudadano Raúl Herón Leal González y Antonio Galarza Zavaleta para separarse de los cargos y funciones de síndico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento de los municipios de Igualapa y Tepecoacuilco de Trujado, Guerrero.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “p” del quinto punto del Orden del Día, y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Luna Vázquez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará motivará el dictamen de antecedentes.

El diputado Alejandro Luna Vázquez:

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, como integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del similar 78 de fecha 31 de diciembre del 1934, mediante el cual se crea el Municipio de Petatlán, Guerrero.

En sesión de fecha 23 de enero del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el director de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado, quien envió a esta representación popular la solicitud firmada por el ciudadano José Antonio Armenta Miralrío, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para que confirme la pertenencia de las localidades del ejido de Arroyo Frío a ese municipio.

De igual forma, en el expediente formado con motivo de la solicitud anteriormente señalada, se encuentra el estudio técnico que precisa la jurisdicción municipal de las comunidades de Arroyo Frío, Macautillo, Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, La Lajita, San Martín Caballero, El Palomar, La Hujerita, Buenavista, Cunillas, La Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos, La Cascada de los Vargas y San Antonio de las Palmas.

En base a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, procedió a realizar un análisis exhaustivo de la

solicitud y del estudio técnico aludido, encontrando que dichas comunidades pertenecen y se ubican dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Petatlán, Guerrero.

En ese sentido, procedimos a aprobar el presente dictamen, toda vez que una de las demandas más sentidas de los habitantes de dichas comunidades, es que oficialmente pertenezcan al municipio de Petatlán, ya que al no existir certeza por parte de las autoridades, carecen de apoyos sociales, de infraestructura, de educación, económicos, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, y por considerar que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitamos su voto favorable al mismo.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el

dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del similar 78 de fecha 31 de diciembre de 1934 mediante el cual se crea el municipio de Petatlán, Guerrero.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 20:41 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausuras, solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y publico asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar siendo las 20:41 del día jueves 20 de diciembre del 2007 se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en una hora para celebrar sesión

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2008, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2007, el ciudadano Rogelio Nava Peralta, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115

fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2008 del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 16 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LVIII/2DO/OM/DPL/1260/2007 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2008.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la

Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2007, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2008, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

NOMBRE DE CALLE	VALOR DE SUELO POR M2	TIPO O ZONA
TEOIXTLA	\$ 55.08	A
GRAL. JOAQUINA CATALAN	\$ 48.96	B
XOCHIL	\$ 48.96	B
ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO	\$ 48.96	B
ACAPULCO	\$ 48.96	B
RIVA PALACIO	\$ 48.96	B
AVE. MORELOS	\$ 55.08	A
ALBERTO GONZALEZ VALLE	\$ 48.96	B
CARMEN ALCARAZ	\$ 48.96	B

ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	\$ 48.96	B
AVE. GRAL VICENTE GUERRERO	\$ 55.08	A
MARGARITO DAMIAN VARGAS	\$ 48.96	B
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 48.96	B
COFIL	\$ 48.96	B
INDEPENDENCIA	\$ 55.08	A
MURILLO	\$ 48.96	B
TLALOC	\$ 36.72	C
ROMUALDO BERVERA	\$ 48.96	B
EUSEBIO GONZALEZ	\$ 48.96	B
HERMENEGILDO GALEANA	\$ 48.96	B
IDELFOSO LOPEZ PARRA	\$ 48.96	B
MIGUEL NEGRETE	\$ 48.96	B
IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$ 55.08	A
IGNACIO CAMPOS	\$ 48.96	B
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	\$ 48.96	B
MARTIN DE ARMENDARIZ	\$ 48.96	B
POLICARPO GONZALEZ	\$ 48.96	B
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$ 36.72	C
FLOR DE AZUCENA	\$ 36.72	C
FLOR DE ADELFA	\$ 36.72	C
FLOR DE LAS MARGARITAS	\$ 36.72	C
FLOR DE LOTO	\$ 36.72	C
FLOR DE BUGANBILIA	\$ 36.72	C
FLOR DE TLAPAYOLA	\$ 36.72	C
FLOR DE TULIPANES	\$ 36.72	C
FLOR DE GARDENIAS	\$ 36.72	C
FLOR DE NARDO	\$ 36.72	C
FLOR DE CLAVEL	\$ 36.72	C
UNIDOS POR GUERRERO	\$ 48.96	B
FORTIN	\$ 30.60	D
TLAPIZACO	\$ 36.72	C
LIBERTAD	\$ 36.72	C
GARDENIAS	\$ 36.72	C
SAN AGUSTIN	\$ 30.60	D
BALTAZAR R. LEYVA MANSILLA	\$ 48.96	B
PROGRESO	\$ 30.60	D
LAZARO CARDENAS	\$ 30.60	D
MONTAÑO	\$ 48.96	B
ANTONIA NAVA DE CATALAN	\$ 48.96	B
ASENCION	\$ 36.32	C
VICENTE ASTUDILLO	\$ 55.08	A
CJON. AVE MARIA	\$ 48.96	B
VICENTE SANCHEZ	\$ 55.08	A
JUSTO SIERRA	\$ 48.96	B
ATILANO ALCARAZ	\$ 48.96	B
EMILIANO ZAPATA	\$ 48.96	B
JUAN BELLO VARGAS	\$ 48.96	B
CRESCENCIO LOZANO	\$ 48.96	B
SOR JUANA INES DE LA CRUZ	\$ 48.96	B
AGUSTIN RAMIREZ	\$ 48.96	B
JUAN N. ALVAREZ	\$ 48.96	B
CORREGIDORA	\$ 48.96	B
JUAN JOSE BELLO	\$ 48.96	B
SAN LUCAS	\$ 48.96	B
NORBERTO GARCIA JIMENEZ	\$ 48.96	B
GRAL. NICOLAS CATALAN	\$ 48.96	B
TIMOTEO MOCTEZUMA	\$ 48.96	B
CUITLAHUAC	\$ 24.48	E
IGUALDAD	\$ 55.08	A
DR. PARRA	\$ 55.08	A
ABASOLO	\$ 48.96	B
ALLENDE	\$ 48.96	B
RAUL ISIDRO BURGOS	\$ 48.96	B
FEDERICO ENCARNACION	\$ 48.96	B

JUAN RUIZ DE ALARCON	\$ 48.96	B
ALDAMA	\$ 48.96	B
FRANCISCO JAVIER MINA	\$ 48.96	B
BENITO JUAREZ	\$ 48.96	B
MONTES DE OCA	\$ 48.96	B
PINZON	\$ 48.96	B
CARITINO MALDONADO PEREZ	\$ 48.96	B
AV. INSURGENTES	\$ 55.08	A
ALBERCA	\$ 48.96	B
HORTICULTORES	\$ 36.72	C
ACAMAPIXTLE	\$ 36.72	C
AV. CLEMENCIA	\$ 48.96	B
NAVIDAD EN LAS MONTAÑAS	\$ 48.96	B
ANTONIA	\$ 48.96	B
JULIA	\$ 48.96	B
EL ZARCO	\$ 48.96	B
JUAN ESCUTIA	\$ 48.96	B
ALVARO OBREGON	\$ 36.72	C
CARLOS GONZALEZ	\$ 36.72	C
APETLANCA	\$ 36.72	C
FRANCISCO MARQUEZ	\$ 36.72	C
VICENTE SUAREZ	\$ 36.72	C
JUAN DE LA BARRERA	\$ 36.72	C
JUAN ESCUTIA	\$ 36.72	C
ALBERTO GONZALEZ VALLE (COL. N.H.)	\$ 36.72	C
3ª CDA. DE LOPEZ PARRA	\$ 36.72	C
5ª CDA. DE LOPEZ PARRA	\$ 36.72	C
JOSEFINA MARTINEZ JIMENEZ	\$ 36.72	C
AUGUSTO GUDIÑO VALLE	\$ 36.72	C
NATALIO GONZALEZ	\$ 36.72	C
ALEJANDRO CASTRO	\$ 36.72	C
JOAQUIN MIER PERALTA	\$ 36.72	C
AZUCENAS	\$ 36.72	C
ALCATRAZ	\$ 36.72	C
MAGNOLIA	\$ 36.72	C
HEROES DEL SUR	\$ 36.72	C
TINO JIMENEZ	\$ 36.72	C
FRANCISCO VILLA	\$ 36.72	C
FRANCISCO I. MADERO	\$ 36.72	C
EMILIANO ZAPATA	\$ 36.72	C
JESUS PASTENES HERNANDEZ	\$ 36.72	C
PEDRO ASENSIO ALQUISIRAS	\$ 36.72	C
CHIMALPOPOCA	\$ 36.72	C
ERNESTO MORENO BELLO	\$ 36.72	C
HUAMUCHILITO	\$ 36.72	C
REVOLUCION	\$ 36.72	C
CAMPESINA	\$ 36.72	C
HECTOR SILVESTRE	\$ 36.72	C
ANDADOR MARGARITA CATALAN	\$ 36.72	C
JOAQUIN MIER PERALTA (COL. GRO.)	\$ 36.72	C
JUAN ESCUTIA (COL. GRO.)	\$ 36.72	C
GUADALUPE VICTORIA	\$ 36.72	C
MARTIR DE CUILAPAN	\$ 36.72	C
SOLIDARIDAD	\$ 36.72	C
VILLA	\$ 36.72	C
TEQUIAC	\$ 36.72	C
APETLANCA	\$ 36.72	C
PROLONGACION DE XOCHILT	\$ 36.72	C
PROL. ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO	\$ 36.72	C
PROL. ACAPULCO	\$ 36.72	C

PROLON. JOSE MARIA MORELOS	\$ 36.72	C
PROL. MIGUEL NEGRETE	\$ 36.72	C
PROL. CARLOS GONZALEZ N.	\$ 36.72	C
PROL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	\$ 36.72	C
PROL. ALBERCA	\$ 36.72	C
PROL. ALVARO OBREGON	\$ 36.72	C
PROL. UNIDOS POR GUERRERO	\$ 36.72	C
PROL. IGNACIO CAMPOS	\$ 36.72	C
PROL. INSURGENTES	\$ 48.96	B
CDA. ACAPULCO 1	\$ 36.72	C
CDA. ACAPULCO 2	\$ 36.72	C
CDA. AXAYACATL	\$ 36.72	C
CDA. CARMEN ALCARAZ	\$ 36.72	C
CDA. DE XOCHILT	\$ 36.72	C
CDA. TEOIXTLA1	\$ 36.72	C
CDA. DE TEOIXTLA 2	\$ 36.72	C
CDA. DE ASCENCIO	\$ 36.72	C
CDA. DE ABASOLO	\$ 30.60	D
CDA. DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	\$ 36.72	C
CDA. DE JUAN N. ALVAREZ	\$ 30.60	D
CDA. DE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	\$ 36.72	C
CDA. DE TLALOC	\$ 36.72	C
CDA. DEL FORTIN	\$ 24.48	E
CDA. DE JUAN CATALAN	\$ 36.72	C
CALLEJON TIMOTEO MOCTEZUMA	\$ 36.72	C
TABASCO	\$ 30.60	D
CAMPECHE	\$ 30.60	D
QUINTANA ROO	\$ 30.60	D
YUCATAN	\$ 30.60	D
VERACRUZ	\$ 30.60	D
HIDALGO	\$ 30.60	D
JALISCO	\$ 30.60	D
PUEBLA	\$ 30.60	D
TAMAULIPAS	\$ 30.60	D
COAHUILA	\$ 30.60	D
CHIHUAHUA	\$ 30.60	D
SONORA	\$ 30.60	D
OAXACA	\$ 30.60	D
CHIAPAS	\$ 30.60	D
MICHOACAN	\$ 30.60	D
LINDA	\$ 30.60	D
SAN ANTONIO	\$ 30.60	D
CONSUELO	\$ 30.60	D
SAN ANTONIO (COL. S. A.)	\$ 30.60	D
JUAN R. CAMPUSANO	\$ 30.60	D
ROMAN CATALAN	\$ 30.60	D
LEONARDO ASTUDILLO ALCARAZ	\$ 30.60	D
LUCIA VARGAS CIENFUEGOS	\$ 30.60	D
BUENOS AIRES	\$ 30.60	D
EL MIRADOR	\$ 30.60	D
DE LOS BASILIO	\$ 30.60	D
SANTA GERTRUDIS	\$ 30.60	D
HEROES DEL SUR	\$ 30.60	D
EMILIANO ZAPATA	\$ 30.60	D
OTILIO MONTAÑO	\$ 30.60	D

FRANCISCO VILLA (COL. 20 NOV.)	\$ 30.60	D
--------------------------------	----------	---

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

CLAVE	PREDIO RUSTICO	VALOR POR HECTAREA
01	DE TEMPORAL	\$ 4,040.00
02	RIEGO	\$ 4,545.00
03	PASTIZAL	\$ 3,939.00
04	CERRIL	\$ 3,939.00
05	AGOSTADERO	\$ 4,040.00
06	RURAL	\$ 4,242.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE ECONOMICO(E) POPULAR(P) LUJO(L)		
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	36.36	60.66	109.08
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	42.42	72.72	121.20
30	PAVIMENTOS	M2	12.12	36.36	60.60
40	ALBERCAS O TANQUES CONTENEDORES DE AGUA	M2	350.00	560.00	606.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de Diciembre del 2007

Atentamente

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, presidente.- diputado René González Justo, secretario.- diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a contratar un crédito global con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos, 00/100 m.n.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generan, para destinarse a inversión pública productiva, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008, término de la presente administración municipal

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para estudio, análisis y dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, el oficio suscrito por el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía Popular para contratar una línea crédito por un monto de hasta \$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 21 de Noviembre del 2007 el ciudadano Homero Lorenzo Ríos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito, al amparo de la línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en la realización de redes de drenaje, alcantarillado y urbanización municipal, cuyo plazo no

excederá del 31 de diciembre del 2008 término de la presente Administración Municipal.

En sesión de fecha 10 de Diciembre del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0156/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto Correspondiente.

En el escrito de presentación de la solicitud el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres señala:

“Primero.- Que tomando como base la autorización concedida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría del Finanzas y Administración, para construir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos de los decretos 618 y 93, publicados el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales. El pasado 19 de Noviembre del 2007, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, autorizó la contratación de un crédito por el monto de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en la realización de redes de drenaje, alcantarillado y urbanización municipal, con un plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008, término de la administración actual del Honorable Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y hasta el 30% de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en los términos previstos de los decretos anteriormente referidos.

Segundo.- Tomando en consideración que, el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero obtuvo del Comité Técnico de Financiamiento, el dictamen en términos del artículo 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito a que se refiere la presente Iniciativa.

Tercero.- Que esta legislatura ha recibido del Municipio de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, el cual solventó oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso, la Auditoría General del Estado, en los términos de los diversos decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

Cuarto.- Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los Decretos 618 y 93, ya mencionados, permite no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los Municipios, sino que, además, funciona como fuente de pago para los créditos que hayan sido contratados por éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite obtener ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que de considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunado al hecho de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero.”

Este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), objeto del presente dictamen.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la

Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

El Comité Técnico de Financiamiento en fecha 15 de Noviembre del 2007, emitió el Dictamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$2'500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en la realización de redes de drenaje, alcantarillado y urbanización municipal, cuyo plazo no excederá del 31 de Diciembre del año 2008 termino de la presente administración Municipal.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

“De la evaluación al aspecto financiero hecha al Municipio de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, en base a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, se dictamina en sentido favorable para que el Municipio en cuestión, cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones financieras y operativas, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$2'500,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres; para destinarse a inversiones publicas productivas consistente en la realización de redes de drenaje, alcantarillado y urbanización municipal; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente.”

“Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (CERO POR CIENTO) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (CERO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, y que de forma

acumulada arrojan 0% (CERO POR CIENTO) comprometido.”

“En consecuencia, el Municipio de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje de 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes del Federación que los sustituya y/o complemente.”

“De igual forma resulta viable, que el Municipio de Ayutla de los Libres, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito, si así lo requieren.”

“Que en base a las proyecciones financieras realizadas, el comité Técnico de Financiamiento considera que el Municipio cuenta con una fortaleza y solidez financiera para adquirir el crédito hasta por un monto de \$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), el destino de este crédito deberá ser exclusivamente destinado a Inversiones Publicas Productivas.”

Que los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y cumpliendo los requisitos técnicos de Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 8º fracción I y 127 párrafo primero y tercero del la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda

ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENERAN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO NO EXCEDERÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, TERMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo Primero.- Se autoriza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos decretos 618 y 93 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión pública productiva consistente en la realización de redes de drenaje, alcantarillado y urbanización municipal, contando dicho empréstito con un plazo, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente Administración del Municipio.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Municipio de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, a afectar como fuente de pago del empréstito

respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (Treinta por ciento), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complemente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Municipio de Ayutla de los Libres, para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

Artículo Cuarto.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que celebren con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 573, suscrito con base en los decretos 618 y 93; expedidos por el Honorable Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso, Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los Municipios del Estado del

Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de crédito Global Municipal, para ser utilizados en la Conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a los establecido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitadas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Municipio de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del H. Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente Decreto.

Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo tercero de este decreto, de (I) las cantidades remanentes y sí estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del porcentaje no asignado de las participaciones municipales fideicomitas, y sí éstas no alcanzaran; (III) de las participaciones

municipales que le correspondan al municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al Municipio de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el Gobierno del Estado de Guerrero o sus dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

Artículo Séptimo.- El empréstito que se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre del 2007

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, presidente.- diputado René González Justo, secretario.- diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Germán Farías Silvestre, vocal.- diputado Víctor Fernando Pineda Ménez.- vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a contratar un crédito global con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que

ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos, 00/100 m.n.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generan, para destinarse a inversión pública productiva, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008, término de la presente administración municipal

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para su estudio, análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente, el oficio suscrito por el Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía Popular para contratar una línea crédito por un monto de hasta \$2'600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 04 de diciembre del 2007 el ciudadano Martiniano Benítez Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito, al amparo de la línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$2'600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en obras de apertura y rastreo de caminos rurales pavimentación y rehabilitación de calles, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008 termino de la presente Administración Municipal.

En sesión de fecha 10 de Diciembre del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0157/2007 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su

análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto Correspondiente.

En el escrito de presentación de la solicitud el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort señala:

“Primero.- Que tomando como base la autorización concedida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría del Finanzas y Administración, para construir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos de los Derechos 618 y 93, publicados el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales. El pasado 23 de Noviembre del 2007, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, autorizó la contratación de un crédito por el monto de \$2,600.00.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en obras de apertura y rastreo de Caminos Rurales, Pavimentación y rehabilitación de calles, con un plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008, término de la administración actual del Honorable Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y hasta el 30% de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en los términos previstos de los decretos anteriormente referidos.

Segundo.- Tomando en consideración que, el Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero obtuvo del Comité Técnico de Financiamiento, el dictamen en términos del artículo 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito a que se refiere la presente Iniciativa.

Tercero.- Que esta Legislatura ha recibido del Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, el cual solventó oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso, la Auditoría General del Estado, en los términos de los diversos decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

Cuarto.- Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los decretos 618 y 93, ya mencionados, permite no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los Municipios, sino que, además, funciona como fuente de pago para los créditos que hayan sido contratados por éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite obtener ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que de considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunado al hecho de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero.”

Este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$2'600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), objeto del presente dictamen.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

El Comité Técnico de Financiamiento en fecha 15 de Noviembre del 2007, emitió el dictamen técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de

Crédito Global Municipal, por un monto de \$2'600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión pública productiva consistente en Obras de Apertura y rastreo de Caminos Rurales, pavimentación y rehabilitación de calles, cuyo plazo no excederá del 31 de Diciembre del año 2008 termino de la presente administración Municipal.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

“De la evaluación al aspecto financiero hecha al Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, en base a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, se dictamina en sentido favorable para que el Municipio en cuestión, cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones financieras y operativas, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$2'600,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort; para destinarse a inversiones públicas productivas consistente en Obras de Apertura y rastreo de Caminos Rurales, pavimentación y rehabilitación de calles; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente.”

“Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (Cero por ciento) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (Cero por ciento) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, y que de forma acumulada arrojan 0% (Cero por ciento) comprometido.”

“En consecuencia, el Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje de 30% (Treinta por ciento) de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (Treinta por ciento) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes del Federación que los sustituya y/o complemente.”

“De igual forma resulta viable, que el Municipio de Tlapa de Comonfort, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito, si así lo requieren.”

“Que en base a las proyecciones financieras realizadas, el Comité Técnico de Financiamiento considera que el Municipio cuenta con una fortaleza y solidez financiera para adquirir el crédito hasta por un monto de \$2'600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), el destino de este crédito deberá ser exclusivamente destinado a Inversiones Publicas Productivas.”

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y cumpliendo los requisitos técnicos de Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$2'600,000.00 (Dos Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 8º fracción I y 127 párrafo primero y tercero del la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS

CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENERAN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO NO EXCEDERÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, TERMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo Primero.- Se autoriza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$2'600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos Decretos 618 y 93 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión publica productiva consistente en Obras de Apertura y rastreo de Caminos Rurales, pavimentación y rehabilitación de calles, contando dicho empréstito con un plazo, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente Administración del Municipal.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, a afectar como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complemente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Municipio de Tlapa de Comonfort, para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

Artículo Cuarto.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, para que celebren con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 573, suscrito con base en los decretos 618 y 93; expedidos por el Honorable Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el decreto 187 de este Congreso, Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los municipios del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de crédito Global Municipal, para ser utilizados en la Conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a los establecido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitidas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Honorable Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente decreto.

Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo tercero de este decreto, de (I) las cantidades remanentes y sí estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del porcentaje no asignado de las participaciones municipales Fideicomitas, y sí éstas no alcanzaran; (III) de las participaciones municipales que le correspondan al municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del presidente municipal, síndico, y secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo

cualquier acto jurídico con el Gobierno del Estado de Guerrero o sus dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

Artículo Séptimo.- El empréstito que se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Publíquese el presente decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre del 2007

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, presidente.- diputado René González Justo, secretario.- diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Germán Farias Silvestre, vocal.- diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Tlalchapa, Guerrero, a contratar un crédito global con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos, 00/100 m.n.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generan, para destinarse a inversión pública productiva, cuyo plazo no excederá del 31 de

diciembre del 2008, término de la presente administración municipal

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para estudio, análisis y dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, el oficio suscrito por el Honorable Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía Popular para contratar una línea crédito por un monto de hasta \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 04 de Diciembre del 2007 el ciudadano Epifanio Serrato Sánchez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito, al amparo de la línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en pavimentación de calles, cuyo plazo no excederá del 31 de diciembre del 2008 termino de la presente Administración Municipal.

En sesión de fecha 10 de Diciembre del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0158/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto Correspondiente.

En el escrito de presentación de la solicitud el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa señala:

“Primero.- Que tomando como base la autorización concedida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría del Finanzas y Administración, para construir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del gobierno

del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales. El pasado 22 de Noviembre del 2007, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Tlalchapa, del Estado de Guerrero, autorizó la contratación de un crédito por el monto de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en, Pavimentación de calles, con un plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008, término de la administración actual del Honorable Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y hasta el 30% de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en los términos previstos de los decretos anteriormente referidos.

Segundo.- Tomando en consideración que, el Honorable Ayuntamiento de Tlalchapa, del Estado de Guerrero obtuvo del Comité Técnico de Financiamiento, el dictamen en términos del artículo 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito a que se refiere la presente Iniciativa.

Tercero.- Que esta legislatura ha recibido del Municipio de Tlalchapa, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, el cual solventó oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso, la Auditoría General del Estado, en los términos de los diversos decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

Cuarto.- Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los decretos 618 y 93, ya mencionados, permite no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los Municipios, sino que, además, funciona como fuente de pago para los créditos que

hayan sido contratados por éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite obtener ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que de considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunado al hecho de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Tlalchapa, del Estado de Guerrero.”

Este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), objeto del presente dictamen.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

El Comité Técnico de Financiamiento en fecha 15 de Noviembre del 2007, emitió el dictamen técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en pavimentación de calles, cuyo plazo no excederá del 31 de Diciembre del año 2008 termino de la presente administración Municipal.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

“De la evaluación al aspecto financiero hecha al Municipio de Tlalchapa, del Estado de Guerrero, en base a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, se dictamina en sentido favorable para que el Municipio en cuestión, cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones financieras y operativas, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de

Crédito Global Municipal, por un monto de \$500,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa; para destinarse a inversiones publicas productivas consistente en pavimentación de calles; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente.”

“Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (CERO POR CIENTO) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (CERO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, y que de forma acumulada arrojan 0% (CERO POR CIENTO) comprometido.”

“En consecuencia, el Municipio de Tlalchapa, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje de 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes del Federación que los sustituya y/o complemente.”

“De igual forma resulta viable, que el Municipio de Tlalchapa, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito, si así lo requieren.”

“Que en base a las proyecciones financieras realizadas, el comité Técnico de Financiamiento considera que el Municipio cuenta con una fortaleza y solidez financiera para adquirir el crédito hasta por un monto de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), el destino de este crédito deberá ser

exclusivamente destinado a Inversiones Publicas Productivas.”

Que los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y cumpliendo los requisitos técnicos de Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 8º fracción I y 127 párrafo primero y tercero del la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENERAN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO NO EXCEDERÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, TERMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo Primero.- Se autoriza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Tlalchapa, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones

Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos decretos 618 y 93 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión pública productiva consistente en Pavimentación Calles, contando dicho empréstito con un plazo, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente Administración del Municipal.

Artículo Segundo.- Se autoriza al municipio de Tlalchapa, del Estado de Guerrero, a afectar como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complemente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Municipio de Tlalchapa, para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

Artículo Cuarto.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, para

que celebren con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 573, suscrito con base en los decretos 618 y 93; expedidos por el Honorable Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el decreto 187 de este Congreso, Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los Municipios del Estado del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de crédito Global Municipal, para ser utilizados en la Conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a los establecido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados Decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitidas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Municipio de Tlalchapa, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Honorable Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de

adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente decreto.

Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo Tercero de este Decreto, de (I) las Cantidades Remanentes y sí estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del Porcentaje no Asignado de las Participaciones Municipales Fideicomitas, y sí éstas no alcanzaran; (III) de las participaciones Municipales que le correspondan al Municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al Municipio de Tlalchapa, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el Gobierno del Estado de Guerrero o sus Dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

Artículo Séptimo.- El empréstito que se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Publíquese el presente decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre del 2007

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, presidente.- diputado René González Justo, secretario.- diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Germán Farias Silvestre, Vocal.- diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, vocal

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Lic. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga